

HACER LOS DERECHOS REALIDAD

LIDIA FALCÓN y OLGA CAMPOS

SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Ineficacia Legal Desanima A Las Víctimas

**Pocas cosas desmoralizan
más que la injusticia hecha en nombre de la autoridad
y la ley. Concepción Arenal**

Cuando al 31 de octubre contamos en España con 59 mujeres muertas a manos de sus parejas, según las estadísticas oficiales, o 69, según las asociaciones de mujeres, la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de Violencia de Género resulta claramente insuficiente para asegurar la protección de las víctimas, lo que ha hecho necesario que desde distintos frentes, se estén cuestionando sus métodos y sobre todo, sus carencias.

Nos encontramos, tal y como la letrada que suscribe ha afirmado durante años, ante un verdadero “terrorismo sexista”, terrorismo que, desgraciadamente, ha ocasionado –y sigue produciendo- mayor número de víctimas que el que habitualmente con este nombre de terrorismo se conoce.

Este gran número de víctimas que sigue creciendo con el paso de los días, es motivo de vergüenza social y política. Que se continúe permitiendo cuestionar la veracidad de las declaraciones de las mujeres víctimas de malos tratos, que se les acuse de denunciar falsamente tan graves hechos, incluso desde los más altos estratos de nuestras instituciones policiales y judiciales, contribuye decisivamente a que el número de fallecidas aumente sin retorno; por todo ello, resulta patente el continuo incumplimiento del llamado Pacto de Tolerancia Cero contra la Violencia de Género, firmado por los representantes sociales.

Nuestra sociedad no necesita leyes insuficientes o que no se cumplan, ni pactos irreales, sino crear una verdadera conciencia del problema que nos ocupa, así como la atribución de fondos económicos suficientes para hacer realidad los preceptos legales.

Los impedimentos y ataques que desde parte de la propia judicatura y otros poderes sociales se están llevando a cabo para desacreditar la Ley Integral contra la Violencia de Género, desaniman a las víctimas a pedir el amparo que las instituciones les deben y por tanto las deja en una situación de mayor vulnerabilidad. Ley cuya

puesta en práctica, por otra parte, carece de medios suficientes para proteger a las víctimas, siendo necesario, no sólo que realmente se cumplan sus postulados, sino que éstos se amplíen para dar respuesta a la realidad que impera, como es el aumento constante de las fallecidas, circunstancia ésta que desacredita de forma absoluta la eficacia de dicho texto legal, el cual lleva en vigor más de un año, sin que las víctimas hayan disminuido, lo que hace de la ley papel mojado carísimo para esta sociedad.

Así mismo, las noticias que se publican en prensa, crean, en muchas ocasiones, confusión social. La falta de rigor legal en muchos casos, e incluso, la plasmación de las opiniones personales de periodistas legos en la materia, fomentan la desconfianza hacia las mujeres, que desemboca en la extendida creencia de la falsedad de las denuncias que las mujeres interponen en contra de sus parejas. Tal conducta reafirma la ideología de aquellos cuyo fin es precisamente restar importancia a tan grave problema social, fomentando con sus actitudes contra las mujeres una grave confrontación de sexos.

Los extremos alegados pueden observarse cada día en los medios de comunicación, a través de cuyas páginas y emisoras se produce lo que, podemos calificar como “Apología del terrorismo sexista”, con plena impunidad.

Véase como ejemplo de las afirmaciones realizadas, el artículo publicado en el **periódico “20 Minutos”**, que se distribuye en el metro de Madrid, y es leído cada día por millones de personas, de **fecha 25 de septiembre del año en curso.**

El texto expresa como titular: “ **“La Ley es menos dura si quien maltrata es mujer”**”, afirmando en su texto: “ La Ley contra la Violencia de Género cojea si la que pega a su pareja es una mujer. Así, la misma acción (una bofetada, por ejemplo), es considerada un delito si la ejecuta un hombre y sólo una falta si lo hace una mujer. Se trata de una circunstancia que afecta esencialmente a las parejas de lesbianas: < cuando una mujer pega a otra y la condenan, la orden de alejamiento la tenemos que pedir de añadido, eso no pasa si el agresor es un hombre; se la dan porque sí>, señala una mujer miembro del colectivo Entiende. < La Ley impone una orden de alejamiento siempre que haya un caso de maltrato de hombre a mujer. Si la mujer es la agresora, el juez decidirá si la concede o no>.

La totalidad del mencionado artículo denota la más absoluta ignorancia de la Ley contra la Violencia de Género, así como de la realidad social que impera en nuestro país, y sin embargo, este tipo de artículos se publica y difunde por miles de ejemplares sin control alguno, ocasionando en la población la creencia en la veracidad de la radical falsedad que contienen.

Se observa, pues, que tales publicaciones, así como las declaraciones que se repiten continuamente por parte de algunos jueces y fiscales, de los abogados de los maltratadores y de diversos periodistas, constituyen una vía por la que desde los medios de comunicación se comete, sin represalia alguna, la apología del terrorismo sexista, en vulneración del llamado Pacto de Tolerancia Cero y de la normativa aplicable vigente, en perjuicio de las víctimas de este tipo de delitos y a favor de sus verdugos.

Cuando en este mes de octubre de 2006 se cuentan 69 mujeres asesinadas a manos de sus parejas masculinas y los cálculos conservadores establecen unos 2.000.000 de mujeres maltratadas sistemáticamente por su marido o pareja sentimental, el presente Informe trata de poner en conocimiento tanto de las instituciones estatales como de la opinión pública, las deficiencias de la Ley Orgánica 1/04 de 28 de diciembre de Medidas de Violencia de Género, y las de su aplicación en los ámbitos sanitarios,

policial y judicial; entendiendo que los datos y las consideraciones que aportamos han de ser de utilidad para el cumplimiento de la Disposición Adicional Undécima, que establece la obligatoriedad de efectuar una evaluación de la aplicación de la ley a los tres años de su entrada en vigor.

Nos hemos decidido a elaborar este largo y complejo estudio, con la inversión de tiempo que supone, ante los incumplimientos de la ley que se están produciendo por parte de funcionarios de las instituciones del Estado, en ocasiones de negligencia grave en la protección de las víctimas, de modo que algunas incluso fueron asesinadas, aun cuando hayan intervenido en las denuncias e instrucción de los procesos autoridades policiales y judiciales. Mientras, en sentido contrario, una campaña mediática orquestada por asociaciones de hombres maltratadores de mujeres y ciertos periódicos, y que está, desgraciadamente apoyada por la Decana de los Juzgados de Barcelona, María Sanahuja, con el beneplácito del Fiscal Jefe de Catalunya, José M^a Mena, y ante la cual el Ministerio de Justicia ha guardado un timorato silencio, ha inundado a la opinión pública para convencerla de que las mujeres denuncian falsamente malos tratos a fin de obtener beneficios judiciales en los procesos de separación, y de que en realidad las verdaderas víctimas son los hombres.

Del mismo modo, y amparados por la ya mencionada campaña de descrédito iniciada, dos jueces han presentado recursos de inconstitucionalidad de la ley, que, se encuentran admitidos y a trámite en un periodo de tiempo que contradice los plazos prácticos de admisión de este tipo de recursos en cualesquiera otras materias.

Hemos de señalar, dada la condición de abogadas en ejercicio de las autoras de este informe, que esta campaña daña gravemente el honor de los letrados que defendemos a las víctimas de la violencia machista, puesto que nos acusa de inventar los hechos y de presentar denuncias falsas, convenciendo a las clientes de las ventajas que tal estrategia les puede reportar. En consecuencia, la labor de defensa que la Constitución atribuye a la Abogacía es presentada como la espúrea tarea de fabricar pruebas y cometer delitos. A la vez la indicada campaña descalifica a la Ley Orgánica de Medidas de Violencia de Género, acusándola de ser la causa no solo de injusticias múltiples contra los hombres, sino también de colapsar el funcionamiento de la policía y de la Administración de Justicia. Se pueden comprobar estas afirmaciones en las entrevistas de prensa y televisión que se le han realizado a las Asociaciones de Hombres Separados y a la citada María Sanahuja y en los portales de Internet de dichas asociaciones, así como en numerosos artículos de prensa e incluso de las revistas jurídicas especializadas.

Esta campaña está esterilizando la posibilidad de que la aprobación de la Ley y la creación de los Juzgados de Violencia fueran algún día eficaces en la prevención y en la punición de los delitos.

Así mismo, la aplicación de la Ley padece tantas carencias que no está cumpliendo los objetivos para los que fue aprobada. En este sentido se pronuncia también Amnistía Internacional en su Informe “Más Allá del Papel” presentado en julio de 2006 recordándole al gobierno que “la responsabilidad de los Estados de actuar con “la debida diligencia” implica avanzar un peldaño más en la escalera de la responsabilidad institucional, y hacer los derechos realidad”.

El presente Informe se presenta con el fin de exponer y cuestionar la realidad que las mujeres seguimos sufriendo, a pesar de la aprobación de las nuevas y diferentes normativas que tratan de otorgarles protección, frente a los reiterados ataques que algunos hombres continúan cometiendo contra su integridad física y psicológica, sin tregua alguna.

A cada aprobación legislativa de amparo le siguen, irremediabilmente, auténticas campañas desacreditadoras de las mujeres, lideradas incluso por algunos jueces, que debieran ser quienes, de forma más eficaz, debieran defenderlas.

Resulta indignante observar que un año después de la entrada en vigor de la Ley de Violencia de Género, no sólo ésta no ha conseguido reducir las muertes ni las agresiones contra el género femenino, sino que ha despertado una virulenta reacción, procedente incluso de los poderes públicos, contra el intento de protección que legislativamente trata de otorgarse a las mujeres, aunque- huelga decir- de una forma convenientemente sesgada.

Desde la aprobación de la ya mencionada Ley, la discusión no sólo social sino también judicial y política, no ha versado acerca de los medios de garantizar una correcta aplicación y efectividad de las medidas que en ella se aprueban para proteger a las mujeres, sino en criticar dicha protección, asegurando que la norma discrimina a los hombres, pretendiendo que existe igualdad entre los sexos en cuanto a ser víctimas de la violencia, a pesar de que las cifras hablan por si solas respecto a las agresiones y las muertes como consecuencia de la violencia machista.

El criterio de la salvaguarda de la mujer, el respeto a sus derechos e intereses, y la crítica a quienes lo cuestionan, no es, por desgracia, el seguido por los medios de comunicación, que falsean continuamente la realidad vigente a fin de hacer creer a la ciudadanía en el éxito de las normas aprobadas y en el excelente funcionamiento de las administraciones públicas. Así, revistas jurídicas especializadas, tales como Mon Jurídic publicado por el Colegio de Abogados de Catalunya y la Revista de la Mutualidad de la Abogacía de Catalunya, publican sendos artículos destinando varias páginas a denunciar la discriminación que padecen los hombres, a raíz de la aplicación de la ley. De tal modo, según los artículos, cualquier juez a raíz de la presentación de una denuncia dicta inmediatamente orden de alejamiento y el hombre se ve sin casa y separado de sus hijos, aunque más tarde se dicte una sentencia absolutoria, y por tanto los daños causados ya no son reparables. Así mismo, se publican informaciones y artículos alabando la buena disposición y eficacia de las fuerzas policiales cuando ante ellos se presenta una mujer objeto de malos tratos. Relatan con orgullo e hipocresía la inmediata ayuda que presta a las mujeres la Administración de Justicia.

Sin embargo, la realidad es bien diferente; la campaña de descrédito de las mujeres (y de los letrados) que está liderando la Decana de los Juzgados de Barcelona, María Sanahuja, ha conseguido que tanto los jueces y fiscales, como la propia policía, hayan recibido de la Junta de Jueces, del Fiscal Jefe de Catalunya y de la Jefatura de Policía, la directriz de informar a las posibles denunciantees acerca de las consecuencias de interponer denuncia por malos tratos contra el compañero sentimental. Así, la policía advierte a la mujer de las consecuencias legales que puede sufrir en caso de que retire la denuncia, de que no declare como es debido, o de que por falta de pruebas no pueda mantener la acusación, casos en que puede ser acusada de cometer un delito de denuncia falsa. Por su parte, el Juez manifiesta claramente, en el momento de tomar declaración a la denunciante, incluso con el gesto y los comentarios despreciativos que se permite verter contra ella, la total desconfianza que le suscitan sus afirmaciones, y el Fiscal retira la acusación ante las dudas que abriga, y en caso de absolución abre diligencias por denuncia falsa contra la mujer.

En consecuencia, además del temor que estas mujeres padecen a causa del maltrato recibido, y de una autoestima destruida, así como, en la gran mayoría de los casos, la falta de medios económicos y muchas veces de ayuda familiar para

independizarse, en el momento en que logran el valor suficiente para acudir a presentar denuncia, en vez de encontrar el apoyo que desesperadamente buscan, se topan con la desconfianza de quienes deben atenderlas y, lo que es peor, con la amenaza de ser ellas, otra vez, las víctimas de un nuevo calvario: el de convertirse de acusadoras en acusadas. Se ha producido el efecto perverso de ser consideradas culpables en vez de víctimas. Y, de tal modo, lo que se consigue es amedrentar a aquellas que finalmente y, animadas por la radio y la televisión, se deciden a denunciar.

La verdadera realidad es que en la persecución de ningún otro delito tipificado y castigado en nuestro Código Penal, se cuestiona la veracidad de las declaraciones de las víctimas, como cuando se trata de malos tratos, violaciones y abusos sexuales a las mujeres.

Si la opción de las víctimas de continuados malos tratos es, sin embargo, optar por la interposición de una querrela criminal contra sus verdugos, la instrucción de la causa puede dilatarse entre uno y dos años. Tiempo durante el cual el delincuente tiene plena libertad para seguir acosando a su compañera de muy diversas maneras.

Las difamaciones contra las mujeres continúan con impunidad y sin apenas réplica. Esta aserción responde a un hecho evidente, si tenemos en cuenta las últimas declaraciones emitidas por el sacerdote, catedrático de teología de Valencia, que se sirve publicar en la hoja parroquial de dicha ciudad un manifiesto profundamente machista atribuyendo la responsabilidad de los golpes que reciben las mujeres no a los golpeadores sino a las propias víctimas, por la provocación, insultos y humillaciones que presume les dirigen a sus verdugos.

La consecuencia manifiesta continúa siendo el descrédito y la desconfianza constante sobre las declaraciones femeninas y la absoluta credibilidad del hombre, lo que conlleva sin más, la imposibilidad de erradicar la violencia sobre la mujer si seguimos contando con procedimientos inadecuados, ayudas insuficientes y criterios machistas mantenidos por los más altos estratos sociales, políticos y judiciales.

BREVE ANÁLISIS DE LA LEY DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, podría haber supuesto un paso adelante en un intento político de proteger a las mujeres, si hubiese sido más concreta y rotunda en su articulado, si hubiera admitido una protección de las mujeres sin ambages ni pusilanimidad, si hubiese extendido la protección a todas las mujeres, aún sin condiciones de relación sentimental con el agresor y si se hubiere extendido a todos los delitos sexistas, como la violación y los abusos sexuales. Y, por supuesto, si se hubiesen dispuesto los medios económicos y humanos para llevarla a la práctica. Sin embargo, resulta muy ingrato observar la realidad práctica de su aplicación ante los Tribunales. Aquí es donde aparecen sus fallos y se manifiesta su escasez, desde una pluralidad de ángulos.

Veamos algunos de ellos:

- El TÍTULO I de dicha Ley, recibe el nombre de “ Medidas de sensibilización, prevención y detección”

El primer déficit es el del sujeto merecedor de la protección. Limitando los beneficios que reporta la ley a las mujeres ligadas con el agresor por un vínculo sentimental, se elimina a todas las demás, que pueden ser la madre, la suegra, las cuñadas y las hijas mayores de edad que sean agredidas por el maltratador, y por supuesto a las prostitutas, que apaleadas o torturadas por chulos o clientes no entran en la consideración de mujeres merecedoras de la protección de esta Ley orgánica.

El segundo déficit es el del delito del que se protege a la mujer: únicamente la violencia psíquica y física. Quedan excluidos todos los delitos de naturaleza sexual, incluyendo la violación. Que nadie pretenda confundir al lector de este informe diciendo que nosotras afirmamos que nuestro ordenamiento legal no persigue la violación y los abusos sexuales, porque no pretendemos caer en semejante demagogia. Por supuesto, el Código Penal sigue vigente en la persecución de esos delitos y de muchos otros. En este análisis nos referimos a la Ley orgánica que estudiamos y que, se supone, venía a añadir nuevas medidas de protección de las mujeres no previstas en el Código. Porque de otro modo no hacía falta tanto esfuerzo; con aplicar, como se venía practicando, la ley punitiva general, lo teníamos todo hecho. Pero nadie nos ha explicado por qué la violación, un acto, sin duda gravísimo, de violencia contra la mujer, no se ha considerado que merezca su inclusión en esta ley especial.

La Ley prevé la creación de un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, pero no se determinan los medios económicos con los que se cuenta para llevar a cabo este proyecto, ni las partidas presupuestarias que han sido destinadas a la creación del mismo, siendo absolutamente escasas las efectivamente atribuidas, mientras se están invirtiendo fondos en la realización de terapias dirigidas a la “rehabilitación” de los maltratadores. Y, por el contrario, las terapias psicológicas creadas para las mujeres víctimas de los malos tratos, son pocas, están atendidas por personal no especializado en este campo, se les conceden durante un tiempo mínimo, y tantas veces están atendidas por profesionales con evidente prejuicios machistas. A lo cual hay que añadir que, además, no se dispone apenas de fondos encaminados a la reinserción laboral de las maltratadas.

COMISIÓN

Del mismo modo, la Ley aprueba la creación de una Comisión de amplia participación con competencias para asumir el control de la introducción de valores en todos los ámbitos sociales, que fomenten el respeto de los derechos y libertades fundamentales y la igualdad entre hombres y mujeres.

El tiempo estimado para la creación de dicha Comisión era de un mes desde la entrada en vigor de la Ley; en la fecha actual, es decir transcurridos un año y diez meses, esta comisión continúa sin crearse.

En el ámbito educativo, la Ley prevé introducir en los Centros Educativos un sistema de principios y valores destinados a educar a los niños en el rechazo al maltrato doméstico, pero al respecto, hemos de preguntarnos nuevamente de qué dotaciones económicas se dispone para llevar adelante el mandato recogido en este punto de la Ley, así como la forma en que se efectuará su realización. No se tiene noticia de ningún cambio en el sistema educativo en este sentido.

En el ámbito de la publicidad y de los Medios de Comunicación, la ley considera ilegal la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio. Sin embargo, todos los días se continúan emitiendo multitud de anuncios publicitarios y visionándose series televisivas de carácter marcadamente vejatorio y atentatorio contra la mujer, sin que se tomen medidas al respecto. La realidad es que continúan sin prohibirse ni sancionarse de forma eficaz tales acciones.

En el ámbito sanitario, en la actualidad, y, a pesar de lo establecido en esta Ley, ni los profesionales de la medicina ni de la psicología de los centros hospitalarios públicos ni los médicos forenses ni los servicios de atención a la mujer adscritos a los juzgados, son capaces de detectar eficazmente la violencia que padecen las mujeres cuando estas asisten a sus consultas. ¿Por qué no existe actualmente un Protocolo de actuación adecuado que dirija la actividad de estos profesionales en beneficio de los derechos de las víctimas?

El criterio que están aplicando en sus exploraciones y terapias los ginecólogos, pediatras, psiquiatras, psicólogos, forenses, trabajadores y asistentes sociales es en alto grado cuestionable, habida cuenta de que en los informes que les son requeridos por los Juzgados de Familia y por los Juzgados de Instrucción en los casos de violencia doméstica y abusos sexuales, utilizan de forma continuada términos vejatorios para las víctimas, además de aconsejar medidas que les son altamente perjudiciales. La realidad es que la mayoría de estos profesionales no siguen los parámetros de especialización que les atribuye la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En este capítulo nos parece muy acertado el informe de Amnistía Internacional, ya citado, que explica que ante su “recomendación de elaborar un programa integral de salud o una estrategia nacional para abordar de manera estructural un problema de salud pública y derechos humanos, como la violencia de género, la organización pudo saber que el Gobierno español aún no ha elaborado una propuesta con calendario de cómo prevé dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la *Ley Integral* y está a la espera de los resultados del trabajo de la citada Comisión.” Así mismo, “considera que las acciones del Gobierno español durante los primeros dieciocho meses de desarrollo de *Ley Integral* son insuficientes y superficiales. La producción de una Guía de Buenas prácticas que viene a sumarse a los protocolos y guías que ya existían, y la creación de una Comisión Interterritorial que se reúne dos veces al año no parecen iniciativas capaces de lograr un cambio en profundidad en este importante sector institucional. Por otra parte... la inversión en formación prevista para los cuatro años siguientes a la aprobación de la *Ley Integral* no alcanzaría para dar formación ni siquiera al 10% del conjunto de profesionales de la medicina y la enfermería... La *Ley Integral* no ha tenido impacto en la formación, ni en los medios a disposición de las y los profesionales sanitarios, ni en el trabajo cotidiano de los Hospitales, Centro de Atención primaria, Servicios de Urgencias o Servicios de Salud mental”. (pg. 12)

En el mismo sentido, AI teme que: “A pesar de las graves consecuencias que la violencia de género puede tener sobre la salud mental de las mujeres que la sufren ... la Estrategia Nacional de Salud Mental que el Gobierno español espera aprobar antes de que finalice 2006, no tenga en cuenta la importancia de la respuesta de los servicios de salud mental ante la violencia de género y la atención a víctimas de maltrato, puesto que hasta ahora no ha sido incluida en el proyecto”. Más preocupante es aún, como señala AI que “el documento presentado el 18 de abril de 2006 por el Ministerio de Sanidad bajo el título “*La salud de la población española en el contexto europeo y del Sistema Nacional de Salud. Indicadores de Salud*” (336 páginas y más de 400 tablas) no realiza mención alguna a la violencia de género y sus repercusiones sobre la salud física y psíquica de las mujeres en España. Es preocupante que, tras un año y medio de puesta en marcha de la *Ley Integral*, el Ministerio de Sanidad continúe elaborando y publicando estudios sobre salud pública que no incorporan indicadores relativos a la violencia contra las mujeres”. En resumen, afirma Amnistía Internacional, “las principales preocupaciones con relación al ámbito sanitario son:

- A pesar de la envergadura de los compromisos adquiridos en el ámbito sanitario por el Estado tras la aprobación de la Ley Integral, el Gobierno español continúa sin tratar la respuesta sanitaria a la violencia contra las mujeres con la prioridad que merece. Amnistía Internacional muestra preocupación por el hecho de que los documentos sobre indicadores de salud de la población, y las estrategias de salud mental y de atención primaria puedan no estar considerando la atención a la violencia de género.
- El Gobierno central no ha dispuesto todavía un programa estructural de ámbito estatal que establezca criterios e intervenciones mínimas consensuadas y asumidas por todas las comunidades autónomas.
- Sectores sanitarios clave, como los Servicios de Urgencias de los hospitales, los servicios de Atención Primaria y los centros de Salud Mental, continúan sin estar preparados para la detección de la violencia de género, para la adecuada atención las víctimas y para atender las necesidades de colaboración con la justicia.”

LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

- **El TITULO II de la Ley recibe el nombre de: “ Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género”**

La ley prevé servicios de asistencia social que defiendan tales derechos de las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, volvemos a encontrarnos con el problema económico. Los escasos servicios sociales con los que contamos carecen del presupuesto necesario para hacer frente al cometido que la ley les asigna. Así, se echan en falta profesionales formados en este ámbito, que sean capaces de dar soluciones en las materias de su competencia. Ello conlleva que no se proporcione a las víctimas el asesoramiento preciso a fin de que puedan solicitar, sin dificultad, ayudas económicas en materia de vivienda o de educación para sus hijos. La realidad es que se continúa enviando a las víctimas a los organismos correspondientes de modo tal que sean ellas quienes lleven a efecto por sí mismas las actuaciones adecuadas, sin que reciban la preparación necesaria para ello, lo que determina la inoperatividad de los preceptos legales en la materia, y específicamente la ineffectividad del contenido del **Art. 18 de la Ley de Violencia de Género**, que garantiza su derecho a recibir información y

asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas de las Administraciones Públicas.

La asistencia social debería ayudar a la solicitante de las subvenciones previstas, mediante la tramitación de la documentación necesaria y la realización de las gestiones prescritas, ya que en la mayoría de los casos las interesadas no tienen preparación suficiente para realizar tales trámites por sí mismas, por lo que cometen continuos errores y concluyen abandonando la gestión. En consecuencia, la opinión que se forman es la de que tanto la ley aprobada, como las promesas vertidas en los medios de comunicación sobre la protección que pueden recibir las mujeres víctimas de violencia machista, son falacias únicamente destinadas a engañarlas.

En lo que se refiere a los derechos económicos de las mujeres víctimas de malos tratos, resulta insuficiente la ayuda de seis mensualidades en un único pago para hacer frente a las necesidades económicas de las víctimas.

Amnistía Internacional declara que “Dieciocho meses después de la entrada en vigor de la *Ley Integral*, sigue detectando una falta de adecuación de las medidas de asistencia a las necesidades de las víctimas, así como la falta de cumplimiento de las tres condiciones básicas para su efectividad: la disponibilidad (los recursos siguen siendo insuficientes en número y desigualmente repartidos), la accesibilidad (continúan las restricciones en el acceso de determinados colectivos de mujeres) y la calidad (no existen controles de calidad eficaces de la gestión del recurso desde la institución responsable). (p. 22)

- **El Título III de la Ley se refiere a la Tutela Institucional de las mujeres.**

A tenor de dicha tutela institucional, la Ley establece la creación de unidades especializadas en la prevención de violencia de género. Sin embargo, no se determina el presupuesto que está previsto destinar a la creación de estas unidades especializadas, ni el personal que ha de integrarlas. Las escasas unidades creadas a tal fin, carecen en su mayoría de la especialización necesaria para el trato de mujeres víctimas de violencia.

Hemos reclamado desde el Movimiento Feminista un Protocolo útil y efectivo para la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y para su coordinación con los órganos jurisdiccionales, destinados a la protección de la violencia doméstica y de género.

Según el Informe de A.I. : “En 2004 ya existía un protocolo de actuación policial ante la violencia de género acorde a lo previsto por los organismos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, Amnistía Internacional puso de relieve que, en la práctica, la atención policial recibida por las víctimas en ocasiones no se adecuaba a lo previsto en el citado protocolo. El informe *Más allá del papel* aportó testimonios de víctimas de violencia de género que evidenciaban falta de atención preferente e inmediata por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y mensajes desalentadores a las mujeres. Así mismo, se puso de relieve lo determinante de una respuesta policial inadecuada en las decisiones de vuelta atrás de las mujeres que denuncian la violencia de género. También se detectaba falta de formación y de condiciones materiales para la atención a las

víctimas con la debida confidencialidad, que fueron también puestas de manifiesto”. (Informe AI, pg. 33)

Amnistía Internacional “considera que los varios cientos de nuevos agentes de estas unidades no garantizan a las mujeres una adecuada atención a su llegada a las dependencias policiales. La escasez de unidades especializadas y la falta de implicación del resto de agentes puede impedir que se garantice una atención inmediata, prioritaria y diligente a las víctimas de violencia de género”. Por ello, la organización insiste en la necesidad de formación e implicación del resto de agentes, especialmente de los mandos.

Amnistía hace hincapié también en el hecho de que “en la mayor parte de los casos la mujer solicita el abogado o abogada al interponer la denuncia, pero éste no aparece hasta el día siguiente en el juzgado. En los Colegios profesionales de Madrid y Vitoria y de toda Andalucía, entre otros, no existe este servicio. La coordinadora del Turno de Oficio especializado de Sevilla explicó a Amnistía Internacional que en su Colegio carecen de este turno de guardia “*por un tema de presupuestos, porque significaría más abogados dedicados a esto.*” Esta situación, además de un incumplimiento de la *Ley Integral*, supone un grave perjuicio para los intereses de la víctima. Como afirma una abogada especializada: “*De cómo se haga la redacción de la denuncia y de la solicitud de la orden de protección va a depender todo el caso.*”

TITULO IV

TUTELA PENAL

A pesar del relieve que se le ha querido dar, en la campaña mediática a favor de los hombres maltratadores, a la supuesta rigurosidad que muestra la Ley orgánica en cuanto al aumento de penas en los delitos de violencia contra la mujer, lo cierto es que, en la práctica, apenas ha modificado la situación anterior. Debido a la medida de gracia aprobada en el Código Penal de 1995 –el llamado Código Penal de la democracia, el cual ha significado la impunidad de muchos delitos contra las mujeres-, medida que beneficia a quien no sea reincidente, con la suspensión de la pena de prisión, cuando la señalada en sentencia firme no exceda de dos años, la mayoría de los maltratadores no cumple la de privación de libertad, ya que la mayor parte de las sentencias no los condenan a más tiempo de encarcelamiento.

Así, y entendiendo además en un sentido muy restrictivo el término reincidente, de modo tal que aquel que haya sido condenado con anterioridad por otro delito que no sea el de violencia machista **es considerado reiterante y no reincidente**, se consigue la impunidad absoluta de los maltratadores de mujeres y niños. Incluso en el caso de un proxeneta maltratador de su mujer, de su suegra y de su cuñado menor, condenado por estafa, dicho sujeto no ingresó en prisión después de ser condenado a dos años de privación de libertad por el maltrato, al estimar el Juzgado de lo Penal que no era reincidente, pues el anterior delito no era el mismo que el último cometido.

En la práctica, en definitiva, la mayoría de los maltratadores, por no decir la totalidad, no ingresan en prisión preventiva –salvo que hayan asesinado a la mujer-, porque ni el fiscal ni el juez lo estiman necesario –limitándose, en el mejor de los casos, a dictar una orden de protección a favor de la víctima, dejando, empero, al acusado en libertad-, y cuando se dicta condena, tampoco los condenados por maltrato cumplen la pena de cárcel si no son reincidentes. Y hay que tener en cuenta que el 80% de los acusados son absueltos en juicio oral por falta de pruebas.

TITULO V

TUTELA JUDICIAL

Existe un evidente prejuicio ideológico patriarcal en las actuaciones policiales, judiciales y fiscales: El alegato que se ha convertido en omnipresente en todo procedimiento por malos tratos contra una mujer, es el que afirma que la mujer denuncia con el fin de obtener beneficios en un posible procedimiento de separación. Se pretende, así, que ésta lo único que persigue es hacerse rica a costa del esposo, o que la denuncia falsa es planteada por la mujer para vengarse de su pareja por rencor, entre otras presunciones semejantes. La aceptación de tales afirmaciones, que no solo dimanar de los letrados de los maltratadores, sino también, y esto es lo más grave, de las propias resoluciones de los juzgadores y de los informes del Ministerio Fiscal, conculcan el espíritu de la Ley de Violencia de Género, atacando directamente el contenido de su exposición de motivos.

Estas acusaciones adquieren especial gravedad cuando se trata de defender a mujeres y niños víctima de la violencia machista y de abusos sexuales. Incumpliendo, no solo el mandato legal, sino toda medida de intervención y protección que humanamente se les puede exigir, los fiscales no participan en una proporción inadmisiblemente de trámites y práctica de pruebas, en los procesos, incluso penales, en la defensa de los intereses de los menores. Se ha convertido en costumbre darle cuenta al fiscal de lo actuado, cuando ya se han cumplido todos los trámites procesales antes de sentencia. De tal modo, el fiscal no participa ni en las medidas cautelares, ni conoce la demanda, ni la contestación a la demanda, ni puede intervenir en el acto de la vista, considerándose suficientemente informado con tener la copia de lo actuado.

Mientras los letrados defensores de las víctimas soportamos esta ofensiva, los responsables de la Administración de Justicia se comportan en una gran parte con indiferencia y a veces casi con irresponsabilidad en el tratamiento de los casos de violencia machista.

Así mismo, consideramos inadmisibles que los fiscales sean inasequibles a cualquier entrevista con los letrados, debiendo solicitarse la entrevista por mediación del Colegio y siendo ésta negada en la mayor parte de los casos. En concreto, en nuestro despacho se está defendiendo a la viuda de un asesinado, suponemos que por un grupo narcotraficante, hace más de un año, que fue a su vez un maltratador de ella, y hasta la fecha ha sido imposible sostener una entrevista con el fiscal que tiene asignado el caso en **el Juzgado de Instrucción nº 3 de Barcelona**, y sin que en ese espacio de tiempo se haya practicado ninguna de las pruebas que esta parte solicitó. Incluso el juez ha ordenado el archivo de las diligencias sin instruir el sumario, y tenemos pendiente de resolución el recurso de apelación. **Mientras tanto ni la fiscal ni el juez practican ninguna clase de prueba, a pesar de que esta parte ha presentado una larga lista de testigos que deberían ser interrogados.**

Los retrasos de todo tipo: en la toma de declaraciones, en el comienzo de las vistas, en las resoluciones, en dictar las sentencias, en proceder a la ejecución de las mismas, constituyen un mal endémico de nuestra justicia, pero si los letrados, que, como todos sabemos, somos los únicos que cumplimos estrictamente los plazos, no manifestamos nuestra queja por semejantes actuaciones nos hacemos cómplices de las

mismas. Los retrasos de la justicia son tan célebres y emblemáticos que los ciudadanos perciben a ésta como inoperante y en definitiva injusta.

Es también conocido de todos los profesionales que los jueces no respetan los plazos para el dictado de providencias, autos y sentencias, y no citan a los fiscales en los procesos en los que la ley les atribuye el papel de parte en los mismos, pero estos y otros incumplimientos legales en los casos de violencia machista provocan más indefensión en las víctimas. Así también no ordenan que se lleven a cabo las medidas de protección que se requieren en el caso de las mujeres víctimas de violencia a fin de que en el momento de las declaraciones y de la vista oral se hallen separadas del agresor, como tampoco proceden al seguimiento en relación con el cumplimiento de las órdenes de alejamiento. Se celebran juicios rápidos sobre hechos puntuales recientemente denunciados, y, aunque se expongan en la declaración de la denunciante, e incluso en la prueba testifical, hechos anteriores que configuran delitos de violencia continuada, los jueces se niegan a instruir los sumarios con el objeto de evitar procedimientos más largos.

No se tiene ningún interés en lograr que los denunciados reciban la preceptiva citación. Así, cuando la citación se realiza por agente judicial, éste acude a la dirección señalada a horas de trabajo, y si no encuentra al denunciado, la devuelve al juzgado con la anotación de “no existe”. Nunca se tiene en cuenta la necesidad de buscar al citado en las horas y en los domicilios donde se le puede encontrar. Tampoco se arbitran medios para localizar a quien desea ocultarse, pudiendo eludir las citaciones sin responsabilidad alguna. Esta desidia del Juzgado en el cumplimiento de un requisito imprescindible, lleva a retrasar las declaraciones e incluso la celebración de juicios durante meses, impidiendo que se dicten órdenes de protección y de alejamiento, ya que los jueces son muy remisos a dictarlas “in inaudita parte”.

CRITERIO DE LOS JUECES

El criterio de los jueces que están aplicando las nuevas leyes, que tanto trabajo y dinero están costando a la sociedad, hace que éstas resulten completamente inoperantes. Los jueces restan continuamente importancia a los malos tratos que las mujeres y los niños sufren constantemente, a pesar de encontrarnos ante la lacra social más importante en la actualidad, por ser ésta la que más muertes violentas ocasiona día tras día en nuestro país.

En consecuencia, es evidente que ni las nuevas normativas ni las anteriores, se gestionan debidamente y que cuantos más medios se aprueban para proteger a las víctimas, menos se aplican estos, siendo la consecuencia que ni la Ley Orgánica de Medidas de Protección de la Violencia de género, ni las múltiples reformas realizadas en los años 2003 y 2004, ni las que se hallan en trámite, están resolviendo la problemática que a tantas mujeres mata cada año ya que **la falta de efectividad en los juzgados es vergonzosa.**

Utilizando argumentos que aluden a la invención por parte de las denunciadas de los malos tratos sufridos, **a la maliciosa intención de éstas contra sus esposos,** a la imposibilidad cada vez mayor de los abogados de ejercer correctamente su trabajo en estos asuntos, y al desentendimiento que se muestra en ellos, se continúa permitiendo que anualmente sigan ascendiendo las víctimas que, finalmente, terminan perdiendo la vida amparadas por la inoperancia de la justicia.

El rechazo de los jueces a tramitar los procesos de violencia doméstica, la indiferencia rayana en la crueldad con que observan el sufrimiento de las víctimas, y el

criterio machista que detentan, por el cual siempre son más proclives a aceptar la versión del agresor que la de la víctima, manifestando claramente la desconfianza que abrigan contra sus manifestaciones, les llevan a negarse a dictar órdenes de alejamiento, incluso en situaciones de riesgo para la denunciante, les conduce a no arbitrar medidas que separen a la mujer de la presencia directa del agresor en las vistas, les induce a no permitirle expresarse lentamente, a cortar impacientes los interrogatorios de los abogados, a no aceptar la mayoría de las pruebas propuestas, por no emitir oficios o citaciones o tener que proceder a interrogatorios de peritos y testigos, dejando en consecuencia en una evidente indefensión a las víctimas de delitos tan privados de medios de prueba como son la violencia machista, la violación o los abusos sexuales.

No es una casualidad que en Catalunya, donde la ofensiva de la juez Decana de los Juzgados de Barcelona, María Sanahuja, contra la Ley Orgánica ha sido más conocida y constante, se denieguen el 24% de las órdenes de protección solicitadas, mientras en Navarra lo son únicamente el 11%, en Andalucía el 15% y en Valencia el 13%.

No es de extrañar que el Informe de Amnistía Internacional en su Capítulo V. Obtención de justicia hiciera las siguientes manifestaciones:

“**Todas las mujeres** víctimas de la violencia de género, cuyos testimonios fueron recogidos en el informe *Más allá del papel* **describieron su paso por la justicia como una experiencia traumática.** Este sentimiento unánime de las mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional contrastaba con la ausencia de estudios sobre “victimización” en la administración de justicia española, tal como ha sido recomendado por organismos internacionales y regionales de derechos humanos. Los principales obstáculos que Amnistía Internacional puso de manifiesto en 2005 fueron los siguientes:

- *Falta de protección de los derechos de las víctimas y de asistencia letrada de calidad:* la organización concluyó que las mujeres que accedían a la justicia no estaban debidamente asesoradas sobre el proceso penal y sus consecuencias, y a pesar de la creación de los turnos de oficio especializados en los distintos colegios de abogados, en ocasiones las mujeres seguían sin ser asistidas por letrado/a o la asistencia era de baja calidad.

- *Falta de formación del personal y trato inadecuado:*

Amnistía Internacional constató la existencia de prejuicios de género y la falta de formación específica sobre violencia contra las mujeres, lo que hacía depender el trato adecuado de la mayor o menor sensibilidad personal de cada profesional. Por ello, la organización reclamó medidas de formación obligatoria del personal de la Administración de Justicia, que garantizaran la capacitación del personal y el trato adecuado a todas las víctimas de estos delitos.

- *Falta de protección de las víctimas y testigos:* Amnistía Internacional mostró preocupación por la falta de protección de las víctimas de violencia de género en el ámbito familiar antes, durante y después del proceso judicial. El informe *Más allá del papel* documentó casos de mujeres en situación de riesgo que veían denegada la orden de protección judicial. La organización pidió la adopción de medidas legislativas que garantizaran efectivamente la protección de las víctimas y testigos en todas las diligencias procesales, incluido su derecho a no declarar delante del encausado. Del mismo modo, pidió que se reformara la ley reguladora de la orden de protección para que los jueces tuvieran que motivar las denegaciones de la orden de protección, y, en caso de duda, dar crédito a las mujeres.

- *Falta de diligencia y medios para garantizar una investigación exhaustiva:* Los delitos de violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja, por su complejidad y

falta de testigos, aconsejan la intervención de profesionales con formación adecuada y gran diligencia en la actividad probatoria. Sin embargo, la celeridad con que se celebraban muchos de estos juicios permitía probar únicamente la última agresión, dejando impunes en ocasiones múltiples agresiones. Se mostraba preocupación especialmente por la modalidad de “juicios rápidos” para la tramitación de estas causas, por estar propiciando impunidad efectiva por imposibilidad de práctica de la prueba de este tipo de delito, que suele revestir gran complejidad. La organización pidió al Gobierno que evaluara la persistencia de este obstáculo tras la puesta en marcha de los juzgados especializados. “ Parece que está todo dicho.

JUZGADOS ESPECIALES DE VIOLENCIA

La creación de 17 Juzgados especiales de Violencia contra la Mujer, con tres más añadidos de apoyo, ante el colapso de los ya creados cuando ni siquiera había transcurrido un año del comienzo de las actuaciones, no ha venido ni a solventar ni siquiera, nos atrevemos a decirlo, a minimizar el problema de sobrecarga de trabajo del personal de la Administración de Justicia.

Una cuestión fundamental que las letradas que suscriben este informe desean poner de relieve, es que, a pesar de las afirmaciones continuas que realizan representantes del gobierno en los medios de comunicación, sosteniendo que se han creado 460 juzgados especiales de violencia, esta cifra es una entelequia. Los únicos nuevos son los 19 que funcionan en la actualidad, que corresponden a algunas de las principales ciudades españolas como Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Vitoria, Pamplona, Sevilla. El resto hasta esa cifra corresponde a aquellos que funcionando normalmente como Juzgados de Instrucción –y en pequeñas poblaciones incluso de 1ª Instancia- se les ha atribuido la competencia para seguir las diligencias de los casos de violencia contra la mujer. Es decir, que la mayoría de los partidos judiciales de España se encuentran con juzgados no especializados que deben instruir causas para las que no tienen ni preparación ni personal adecuado, y cuyo trabajo se suma al que ya tenían anteriormente. En consecuencia se encuentran mucho más agobiados por el trabajo que los demás.

Pero no se crea que los Juzgados especiales de nueva creación se encuentran mucho más desahogados. A los pocos días de inaugurarse ya se hallaban saturados de trabajo y, por supuesto, el transcurso del tiempo no ha venido a aliviar esta situación. De todos los profesionales de la abogacía era sabido que tan ridícula cifra de diecisiete juzgados especiales, con la escasez de medios endémica que además padecen en número de personal y su falta de preparación especializada, no iba ni siquiera a encarar el problema ante el que se encontrarían. El resultado ha sido el previsible. Las causas se encallan ya en los primeros trámites, puesto que se tarda en citar a los denunciados de una semana a ¡seis meses! según el juzgado, desde que entra una causa nueva proveniente de un Juzgado de Guardia. Las Diligencias se hacen eternas y una estrategia que dilata el procedimiento “in eternum” es la de discutir interminablemente la competencia con el Juzgado de Instrucción o el de Guardia que realizara las primeras diligencias, de modo tal que una causa comenzada en Castelldefels, (Barcelona) a denuncia de la víctima, pasó a Vilanova i la Geltrú cuando se comprobó que la denunciante vivía en Sitges, en el reparto se atribuyó al Juzgado de Instrucción nº 3, y ante él las letradas que suscriben presentaron querrela criminal contra el maltratador. Tres meses más tarde este último juzgado “recordó” que la competencia era del Juzgado nº 6 que tenía atribuida la instrucción de los casos de violencia contra la mujer, pero éste se niega a tramitar la causa alegando que ya se comenzó la instrucción en el

anterior. En definitiva, desde noviembre de 2005 en que la víctima presentó la denuncia en la Comisaría de Castelldefels hasta octubre de 2006 **NO SE HA PRACTICADO NINGUNA ACTUACIÓN, NI AÚN EL INTERROGATORIO DEL QUERELLADO.**

Lo que aquí afirmamos lo ratifica el informe de Amnistía Internacional que explica:

“A los pocos meses de la puesta en marcha de los Juzgados contra la Violencia sobre la Mujer, la sobrecarga era quizá el principal obstáculo señalado. La Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria también ha denunciado la “*elevada carga de trabajo*” de los órganos judiciales de violencia de género y ha reclamado la “*urgente creación de nuevos órganos*” y una mayor dotación de los juzgados con competencias compartidas. Del mismo modo, los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia han expresado su preocupación por la situación de los juzgados de violencia sobre la mujer, en los que la “*tónica general*” es la de “*serias disfunciones*” motivadas por “*una carga de trabajo inabarcable*” que se traduce en prolongaciones de la jornada laboral, suspensión de diligencias y “*un desgaste personal de los jueces y funcionarios que aboca a su desánimo.*” El Gobierno español reaccionó ante “*el incremento significativo de las cargas de trabajo de algunos juzgados*” creando los llamados “juzgados de refuerzo” que, con menos personal que un juzgado normal, tienen como finalidad realizar labores de apoyo al juzgado creado. Amnistía Internacional ha podido saber que en la práctica este tipo de juzgado desempeña el mismo trabajo que un juzgado normal pero con menos personal.”

El sindicato Comisiones Obreras denunció la falta de medios de los juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer de Vigo y de La Coruña, señalando que el juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vigo carece de una habitación aislada que permita a las víctimas estar separadas de sus agresores por lo que se “refugian” en la sala de la fotocopidora... Sin embargo, la organización ha podido detectar que en numerosas dependencias judiciales las víctimas prestan declaración en el despacho colectivo donde trabaja todo el personal del juzgado, excepto juez y secretario/a. Esto implica que deben prestar declaración delante de al menos seis personas, además del funcionario o funcionaria concreta que le recibe declaración.”

A este déficit estructural, ya endémico de la justicia española, se une, en el caso de los juzgados de violencia la falta de preparación del personal adscrito a ellos. La Asamblea General de las Naciones Unidas exhorta a los Estados Miembros a que “*establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía y los funcionarios del sistema de justicia penal en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia.*”

Como explica AI, “los Juzgados de Violencia contra la Mujer no integran una jurisdicción especializada en sentido estricto, como la de los Juzgados de lo Social, o de lo Contencioso-Administrativo, motivo por el cual los jueces de violencia sobre la mujer no tienen la obligación de recibir formación. Por otra parte, los cursos voluntarios que se imparten, así como los congresos de jueces de este tipo de órganos judiciales, están centrados casi exclusivamente en cuestiones jurídicas y procesales, sin profundizar sobre las necesidades de la víctima, el ciclo de la violencia y otras características específicas de este tipo de delito. Lo mismo ocurre con la formación que ofrece el Consejo General del Poder Judicial. La formación no debería exigirse sólo a jueces y secretarías/os judiciales, sino al conjunto de profesionales que integran la

plantilla de un juzgado. Amnistía Internacional ha podido saber que si es escasa y poco multidimensional la formación de jueces/zas y secretarías/os, el resto del personal adolece de una falta de formación aún mayor.”

LAS ACTUACIONES PERICIALES PSICOLÓGICAS

El 30 de junio de 2005 el Ministro de Justicia anunció la puesta en marcha de un Plan de Actuación forense y precisó: *“Este plan consiste en la creación de una red de unidades de atención a las personas maltratadas, que dependerá de los Institutos de Medicina Legal de las Comunidades Autónomas del territorio del Ministerio de Justicia: Castilla La Mancha, Castilla y León, Asturias, Cantabria, Extremadura, la Rioja, Navarra, Aragón, Murcia, Baleares, Ceuta y Melilla. Este plan ha comenzado hoy a funcionar en Murcia y Palma de Mallorca y será introducido en el resto antes de que acabe el año. Un total de 12 equipos multidisciplinares, compuestos por psicólogos y asistentes sociales, junto a los médicos forenses, que ya operan en los Institutos de Medicina Legal, compondrán estas nuevas Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género. El Plan irá acompañado del denominado Protocolo de Tratamiento y Actuación Forense Integral. El Gobierno español señaló en un documento que hizo público con motivo del Consejo de Ministros del 25 de noviembre de 2005: “Se han creado las Unidades Integrales de Valoración Forense”.*

Tanto en lo que estas letradas han podido conocer de ciencia propia como en el informe citado de Amnistía Internacional, esas Unidades Integrales de Valoración Forense sólo existen en la optimista imaginación del gobierno. Ni siquiera en las grandes ciudades puede decirse que estén en funcionamiento, ya que tan pomposa denominación corresponde a uno o dos forenses que tienen algún conocimiento de las consecuencias psicológicas de la violencia machista. En la mayoría ni siquiera eso, y el forense habitual de psiquiatría es el que realiza todo tipo de exámenes y redacta los informes que solicitan los jueces. Y en más de una ocasión el citado forense muestra su desdén hacia la necesidad de una formación específica para estos casos. “El forense de Valencia entrevistado por Amnistía Internacional, no sólo no estaba especializado, sino que se manifestaba en contra de cualquier especialización para este tipo de delito. “Yo soy psiquiatra forense e igual que veo a cualquier otra persona, creo que ya estoy especializado para ver a víctimas de violencia doméstica... todos lo estamos.” Este profesional sí se quejaba de la falta de personal: “Había una psicóloga pero hace dos años la quitaron y está la plaza sin cubrir”. Por otra parte, la clínica donde deben acudir las mujeres para ser examinadas está ubicada en el Juzgado de Guardia, donde las víctimas comparten sala de espera con detenidos y todo tipo de lesionados.” (pg. 49)

La consecuencia lógica que señala Amnistía Internacional es que “le preocupa – en el prudente lenguaje que utiliza- la falta de atención e infravaloración que recibe la violencia psicológica en el ámbito judicial, especialmente cuando se trata de la Fiscalía y las consecuencias de esa falta de atención pueden ser graves”.

Al mismo tiempo, en las Comunidades Autónomas donde se han transferido las competencias en materia de justicia, como Catalunya, en los temas de familia los peritajes psicológicos se realizan por el SATAV, Servicio de Atención, organismo adscrito a los Juzgados de Familia de Barcelona, mientras en los Juzgados de Instrucción siguen funcionando los forenses habituales. En dicha ciudad los

profesionales que deben coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y a la protección de las víctimas, especialmente de los menores, como **psicólogos, psiquiatras, asistentes y trabajadores sociales**, en una importante mayoría, detentan criterios igualmente machistas y patriarcales, manifestando en sus informes una desconfianza habitual hacia las manifestaciones de las mujeres y de los niños víctimas de violencia y de abusos sexuales. Es habitual que conviertan, en sus comentarios, a las víctimas, en culpables de sus desgracias. Estos profesionales, cuando son **funcionarios de la Administración**, cuyos informes se convierten en vinculantes para las decisiones judiciales, deberían estar sometidos a una observación y control minuciosos por parte de la Administración, ya que con una habitualidad sospechosa y una irresponsabilidad manifiesta, se atreven a emitir juicios descalificatorios e incluso infamantes respecto a las personas involucradas en los procesos de familia, después de haber sostenido una simple entrevista de media hora con cualquiera de ellos. Y muchas veces ni siquiera son psicólogos los que los entrevistan sino trabajadores sociales, que se atreven a emitir diagnósticos psicológicos, sin que hasta ahora se haya planteado una queja por el Colegio de Psicólogos.

CASOS REALES

A efectos de demostrar las afirmaciones que se realizan, pasamos a relatar ciertos episodios que, a título de ejemplo, pueden servir para acreditar las circunstancias en las que los abogados trabajamos diariamente:

FALTA DE PROTECCIÓN A UNA MENOR ANTE LOS ABUSOS SEXUALES DEL PADRE. AUSENCIA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA RECONOCIDO EN EL ART. 24.1 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

INFORMES PSIQUIÁTRICOS EMITIDO POR EL HOSPITAL DE SANT JOAN DE DEU DESCALIFICADOR DE LA MENOR, NEGÁNDOLE LA EVIDENCIA DE LOS ABUSOS COMETIDOS.

Doña Esther V. P.

- Se presenta denuncia en el S.A.M, (Servicio de Atención a la Víctima) de la Jefatura Superior de Policía, con fecha 29 de octubre de 2003 por presuntos abusos sexuales a su hija de doce años por parte de su ex marido, el Sr. F. V. T. La madre relató a la policía la angustiada situación que su hija se veía obligada a soportar cada vez que su padre, el Sr. V. T., ejercía el régimen de visitas establecido para la niña y la lascivia con la que el progenitor se relacionaba con la menor. Así, la menor desde los seis años había sufrido tocamientos en sus zonas íntimas, bajo la excusa del padre de realizarle masajes relajantes, del mismo modo, la madre explicó las costumbres del progenitor consistentes en observar a la pequeña cuando ésta se aseaba o cambiaba de ropa, para, después de mirarla atentamente, decirle que tenía que cambiar el estilo de su ropa interior, infantil conforme a su edad, por otra de chica mayor, como la de su madre.

Cristina- que es el nombre de la hija- ha sido obligada a dormir en una cama unida a la de su padre y, aunque ella las separaba cuando se acostaba, al levantarse volvían a estar juntas. Ello ha dado lugar a que la niña haya tenido que presenciar de

noche como el Sr. V. realizaba movimientos y sonidos extraños bajo las sábanas mientras pasaba su mano por todo el cuerpo de Cristina, despertándola.

Ante tan graves manifestaciones, el policía del Servicio de Atención a la Mujer de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona le indicó a la madre, cuando presentó la denuncia, que esas cosas no se denuncian. Sin embargo, ella fue denunciada por el padre en varias ocasiones, cuando, tras contarle su hija lo que sucedía, se negó a cumplir el régimen de visitas señalado que la obligaba a pasar con su padre los fines de semana que le correspondían. En los cuatro procedimientos que se entablaron, dos penales y dos civiles, para intentar evitar que la menor tuviera que soportar las agresiones sexuales del padre, se sobreseyeron todos los que se iniciaron contra éste, únicamente fue condenada la madre a pagar varias multas de hasta 600 €, por no dejar a la niña estar con su padre.

Ausencia de la citación debida al denunciado a los efectos de tomarle declaración por los hechos denunciados. Así, se vulneró completamente lo dispuesto en el art. 486 de la L.E. Cr, que determina que toda persona imputada por un delito, deberá ser citada para ser oída.

- **Nunca se tuvieron noticias de las actuaciones y diligencias policiales realizadas.** Sólo comenzó a tramitarse el procedimiento una vez que se presentó querrela contra el padre ante los juzgados de Barcelona.

- En los autos de la querrela tramitados por el Juzgado de Instrucción N° 29 de Barcelona, varios meses después de iniciada la instrucción, encontramos un informe psicológico del que no se había dictado providencia de admisión y del que no se nos había dado traslado alguno. No se sacó del expediente. El Juez procedió a explorar a la menor, que relató nuevamente los malos tratos a los que había sido sometida; sin embargo, el juzgado archivó la causa sin más, negándose el Juez a dar explicación alguna al respecto.

- Tras el recurso presentado por ello, el Juez acusó a la letrada de manipular a la menor y decirle lo que tenía que contar ante una Notaria de la población barcelonesa, La Garriga:

El Auto de fecha 9 de enero de 2004 afirma que *“el acta notarial que recoge las mencionadas y sorprendentes manifestaciones de la niña, se llevó a cabo en la tarde del mismo día en que se notificó a las representaciones procesales la resolución de 25 de noviembre de 2003, en la que se denegaba la orden de protección solicitada basándose, entre otras consideraciones, en la falta de indicios de la existencia de algún delito, por lo que, es lógico pensar que dicha acta notarial, con la nueva versión de la menor, se hubiere ideado con vista a evitar el anunciado archivo de las actuaciones.”*

Es decir, que el juez resuelve en función de lo que considera “lógico pensar” y no de lo que la menor, de doce años –es decir con perfecta comprensión de lo que dice- cuenta sobre la conducta de su padre. No cabe más evidencia sobre el prejuicio que abriga el juez contra la letrada que defiende a la hija y que le induce a manifestarse en contra de ella y en consecuencia a negarle el amparo judicial, permitiendo que el padre siga abusando sexualmente de la menor.

Mal trato de la juzgadora a la denunciante y a la letrada que la asistía: Vulneración de lo previsto en el art. 418.5 de la LOPJ, constituyendo falta grave disciplinaria de la juzgadora.

Como también el Juzgado Civil estaba conociendo de una modificación de las medidas de separación, ante las declaraciones que la niña volvió a realizar en esta

jurisdicción, el Juzgado de Instrucción N° 1 de Granollers abrió nuevas Diligencias contra el denunciado. En fecha 3 de marzo de 2004, el Juzgado citó a declarar a la madre de la menor. A pesar de lo difícil que le resultaba a la denunciante relatar las agresiones que su hija había sufrido durante años y su evidente nerviosismo, la jueza la interrogó con una dureza inaceptable, demostrando en todo momento que no la creía, comentando que los hechos no tenían relevancia para ser objeto de una instrucción sumarial y cuestionando su posición de víctima y la de su hija, en todo momento. El estado de nervios que ocasionó a la declarante le impidió relatar lo sucedido de forma más detallada, no pudiendo expresar la totalidad de las vivencias acontecidas. La Juzgadora la hizo sentirse como culpable en vez de víctima, dejando entrever sin ningún disimulo que no creía su versión en absoluto. Así mismo la juez trató despectivamente a la letrada, le impidió participar en el interrogatorio y la ordenó callarse con malos modos cada vez que aquella intentaba cumplir con su deber asesoramiento de la declarante.

Del mismo modo, a pesar de haber sido citada la niña ese mismo día, la juzgadora no consideró oportuno tomarle declaración, limitándose a emitir oficio al Hospital San Juan de Dios a fin de que fueran los facultativos de dicho Hospital los que procedieran a explorar a la menor. Así, **diez meses después**, en fecha 4 de enero de 2005, el citado Hospital remitió a ese Juzgado el informe solicitado.

Afirma este Informe que la niña está cansada por haber tenido ya que contar su historia en muchas ocasiones. Interpretan esta situación de forma negativa cuando es perfectamente comprensible que a una niña de su edad no le sea grato encontrarse en esta situación ni tener que relatarle a extraños tan íntimas vivencias, no pudiendo por ello hacérsele responsable. No podemos olvidar que la menor ha contado su historia en nada menos que ocho ocasiones: a su madre, a la abogada, al Juzgado de Instrucción N° 29 de Barcelona, dos veces ante el Juzgado civil, al SATAV en dos ocasiones y también en el Hospital Sant Joan de Deu.

Continúa afirmando el informe que *“Cristina presenta una actitud patológica en la relación con la madre y con su padrastro, de sumisión excesiva a sus opiniones y exceso de afecto artificialmente positivo”*

No se conocen los motivos en los que los psicólogos que atendieron a Cristina se han basado para realizar tan tajantes afirmaciones, ni tampoco las pruebas que han debido realizar para emitir tal diagnóstico patológico en la relación entre madre e hija, puesto que no se explica en el informe que se hayan realizado tests adecuados para valorar tales aspectos de su personalidad.

Esta parte considera mucho más adaptado a la realidad que una niña que desde los 6 años de edad ha venido sufriendo abusos por parte de uno de sus progenitores, se haya amparado en su madre y buscado protección en la única persona que intentaba dársela.

Continúa afirmando el informe remitido que Cristina *“muestra desinterés y rechazo a la hora de hablar de la situación familiar vivida”*. Más que hablar de desinterés no sería descabellado pensar que es una niña vulnerable que se encierra en sí misma intentando olvidar aquello que tanto dolor le ha ocasionado, siendo incapaz de expresar sus sentimientos en una única entrevista ante personas desconocidas efectuada en una Sala de Hospital.

Por ello, era imprescindible que el Instructor hubiera realizado una nueva exploración de la niña en el Juzgado, a la vista de la gravedad y del peligro al que la pequeña se enfrentaría continuamente de no resultar debidamente protegida. Sin embargo, no fue así, sino que el Juez, sin siquiera haber oído a la menor ni al padre,

archivó las actuaciones en fecha 3 de febrero de 2005, lo que demuestra que quienes en realidad están tomando **las decisiones que a los Jueces corresponden, no son éstos sino los psicólogos**, cuyas opiniones no se contrastan, habida cuenta de que no se toman en consideración ninguna otra prueba pericial que pueda ser presentada por las partes.

A mayor abundamiento, **EL FISCAL NO HA HECHO ACTO DE PRESENCIA EN ESTE PROCEDIMIENTO**, a pesar de tratarse de un asunto de abusos sexuales a una menor y la consecuencia es que la niña está siendo obligada a ver a su padre en un Punt de Trobada contra su voluntad, con el consiguiente daño que ello le ocasiona. **Con ello se vulnera el Art. 3.13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, que obliga a este Ministerio a ejercer en materia de responsabilidad penal de menores, las funciones que le encomienda la ley, siendo la específica, la representación y protección de los mismos.**

MALOS TRATOS DE UNA MENOR A SU MADRE. AGRESIONES VERBALES DE LA FISCAL A LA DENUNCIANTE Y A LETRADA QUE LA DEFENDÍA: Incurción en una falta grave prevista en el Art. 63.4 del Estatuto del Ministerio Fiscal “ falta de consideración grave a los ciudadanos y a los abogados.”

Doña Isabel F. E.

- Presenta denuncia en el SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER de la Jefatura de Policía de Barcelona, con fecha 3 de diciembre de 2003 por amenazas, injurias, coacciones y agresiones contra su hija Elena S. F. y contra su marido Alberto S. G. como inductor de estos hechos.

El ex esposo maltrató a la denunciante durante todo el tiempo que duró su matrimonio, no fue denunciado nunca pero en la actualidad continúa haciéndolo en consenso con la hija de ambos, Elena S. F., ya que, desde que dicha separación se produjo, se dedica a utilizar a ésta en contra de su madre, habiéndose convertido la menor en su brazo ejecutor.

Inducida en todo momento por su padre, la hija, de 17 años, y de enorme estatura y proporciones, somete a su madre a un trato degradante a través de insultos constantes tales como "hija de puta", "eres la madre más puta del mundo", "gilipollas"; amenazas de causarle lesiones e incluso la muerte; coacciones; empujones constantes, haciendo alarde de su fortaleza ante la debilidad de la madre y tirándola contra la pared cada vez que no se le da todo lo que pide.

Esta situación se ha hecho extensible al compañero actual de Isabel que desde hace seis meses viene sufriendo insultos y amenazas que han llegado a ser de muerte ("eres un hijo de puta, un cabrón", "un día voy a coger un bate de beisbol y te voy a abrir la cabeza", "ten cuidado por la calle, no vaya a ser que un día te pase algo", "mi padre te va a romper la cabeza")

La situación se ha hecho insostenible, hasta el punto de que el denunciante está dejando de ir a ver a su compañera a casa, por el miedo que ambos sufren de sufrir un atentado contra su vida.

A mediados de septiembre comienza una discusión entre Elena y el compañero de su madre, ésta termina llamando a su padre y Alberto S. amenaza al denunciante con cortarles los cojones. La conducta insultante y amenazante del Sr. S. por teléfono no es nueva, ya que después de la separación gritaba y amenazaba continuamente a la denunciante. El suceso más grave aconteció el día 16 de Noviembre: Elena recriminó a su madre por no dejarla utilizar Internet (esto es así porque la niña pasa horas delante del ordenador y ha llegado a adquirir verdadera adicción a este

servicio, hasta el punto de repercutir muy negativamente en sus estudios); ante tal prohibición, entró en un estado de gran irritación y agresividad, insultando a su madre y amenazándola. Momentos después, llegó Antonio a la vivienda y la hija, viendo que hablaba con su madre del tema se dirigió a ellos dando portazos y golpes en las puertas y en las paredes. Llegó hasta su madre y comenzó a propinarle manotazos, empujones, bofetadas y golpes en la cabeza y en la cara, de tal modo la denunciante quedó con la cara amoratada y golpeada y tuvo que ser atendida por una enfermera compañera de trabajo cuando llegó al Hospital donde trabaja. En esta discusión la menor también insultó y amenazó a Antonio.

La situación es de verdadero terror para los denunciantes, ya que la denunciante, después de una discusión con la menor encontró un día en el armario de su hija un cuchillo de grandes dimensiones y una barra de hierro. A esto se suma que la niña lleva a casa a todo tipo de compañías, y que su abuela ha visto como fuman "porros" en su dormitorio, temiendo la familia que además esté consumiendo otro tipo de drogas que puedan alterar aún más su comportamiento.

- Personados la madre y su compañero sentimental, acompañados de la letrada, en el Servicio de Atención a la Mujer de la Jefatura de Policía de Barcelona, a fin de presentar la denuncia, se procede a recoger la denuncia de Isabel, pero nos impiden presentar la de su compañero sentimental, obligándonos a hacerlo en Fiscalía de Menores. **ESTA CIRCUNSTANCIA DIO LUGAR A LA PÉRDIDA DE UNA DE LAS DENUNCIAS Y A LA IMPOSIBILIDAD DE REUNIRLAS EN UN MISMO PROCEDIMIENTO, DURANTE MESES.** Tales circunstancias son habituales en el ejercicio de la profesión, ocurren con una frecuencia gravísima que no tiene respuesta por parte de los responsables, siendo aceptados como normales tales hechos a pesar de los graves perjuicios que acarrearán y la consiguiente vulneración de los derechos de los justiciables.
- **Ausencia de la citación debida al denunciado a los efectos de tomarle declaración por los hechos denunciados.**
- Se celebra juicio en fecha 14 de marzo de 2005, **QUINCE MESES DESPUÉS** de presentada la denuncia, que concluye con la condena de la hija por maltrato habitual contra su progenitora. La menor terminó reconociendo los hechos a pesar de que tras los hechos ocurridos en noviembre de 2003 procedió a denunciar al compañero sentimental de la madre como responsable, inventando que este señor la había golpeado y no ella a la madre, como se afirmaba con anterioridad. Tales diligencias previas fueron archivadas después de una dura instrucción contra este señor.
- **Agresiones verbales de la fiscal a la denunciante y a la letrada**
- Durante todo el tiempo que tarda en instruirse el proceso contra la menor, madre e hija han sido obligadas a vivir bajo el mismo techo. Al solicitar como medida cautelar que la adolescente fuera con el padre a vivir o que se tomara algún tipo de medida para impedir la convivencia, la Fiscal de Menores afirmó que entonces quien tendría que abandonar el domicilio sería la madre.
- La Fiscalía de Menores impidió a la letrada de la madre acceder al expediente, cuando ésta manifestó la necesidad de observarlo para preparar el juicio. En primer lugar la exigió personarse, y al regresar una vez realizada la correspondiente personación, le dijo que **“ya se veía cuales eran sus intenciones, que parecía mentira que la madre denunciara a la hija”,** y **“que el otro abogado no ponía esos problemas”.** A pesar de ello y ante su insistencia, la letrada consiguió que dicho expediente le fuera entregado. Cuando se piden explicaciones al respecto, la mencionada Fiscal sale gritando a la abogada y diciéndole a la madre que **“esas cosas se**

arreglan en casa”, “que no tenía que hacer caso a la letrada”, a pesar de estar ésta presente, y que “cómo era posible que denunciara a la hija”, haciendo caso omiso de las explicaciones de la madre y de la situación que ésta estaba viviendo, y mandando callar a la abogada a gritos.

- El Juzgado de Menores, como se ha dicho, condenó a la menor ante el reconocimiento de la misma de los hechos que se le imputaban. La pena impuesta consistió en acudir a tratamiento psicológico y educativo ante los servicios de Menores. **La menor jamás compareció ante tales profesionales, no determinándose responsabilidad alguna al respecto. Por ello, la conducta de la misma ha resultado en la realidad, completamente impune.**

NEGATIVA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER DE LA JEFATURA DE POLICÍA DE BARCELONA A ACEPTAR LA DENUNCIA DE UNA MUJER MALTRATADA. DESAPARICIÓN DE LA DENUNCIA.

Doña María Cinta R. F.

- Presentada denuncia en el S.A.M, con fecha 9 de enero de 2004 por amenazas e injurias vertidas contra su persona por parte de su ex marido:
Incorrecta atención por parte del mencionado Servicio en el momento de presentación de la misma: El Inspector de Policía, tras oír los hechos, afirma que no son denunciables y que no puede aceptar la denuncia. Tras mostrarle la abogada el redactado del Código Penal y advertido de que no es su función tomar tal decisión, finalmente acepta redactarla. Sin embargo recrimina a la letrada que aconseje a su cliente denunciar tales hechos, porque, según él, **cada abogado dice una cosa diferente**: “ Ahora mismo acaba de irse una compañera tuya que defendía a un señor y sus criterios eran completamente distintos, así no se puede” y añade, como si de un favor se tratara, **“Yo redacto la denuncia, pero ya te digo que no a llegar a ninguna parte”**
- **Ausencia de la citación debida al denunciado a los efectos de tomarle declaración por los hechos denunciados.**
- Jamás se envió la mencionada denuncia al Juzgado, nunca hemos podido saber qué fue de ella. La letrada solicitó audiencia ante el subdelegado del gobierno de Cataluña, el Jefe de Servicio de Violencia contra las personas y la Inspectora del Servicio de Atención a la Mujer a fin de expresar las irregularidades que en este sentido se producían. Ante la queja presentada y las explicaciones al respecto solicitadas, se acusó a la abogada de mentir sobre estos hechos. La única realidad es la desaparición de la denuncia policial.

NEGATIVA DEL JUZGADO A PROTEGER A LA VÍCTIMA Y CALIFICAR DE MALTRATO HABITUAL LA VIOLENCIA EJERCIDA DURANTE CUATRO AÑOS.

Gemma T. P.

* Gemma presentó **denuncia por graves malos tratos contra su compañero y padre de su hija, en julio de 2003**: Desde el año 2001, aquel comenzó a someterla a una situación continuada de menosprecio y agresiones físicas que se concretaron en una serie de actos

coléricos y vejatorios, injurias, amenazas y golpes que ocasionaron diversas lesiones. Así, con intención de menoscabar su integridad corporal y moral:

- El 6 de agosto de 2001, agredió a la Sra. T., introduciéndole los dedos en la boca ocasionando esta agresión heridas sublinguales, de las que tuvo que ser atendida por el Servicio de urgencias del Hospital de Sant Pau.
- El 22 de agosto de 2001, a causa de las amenazas y humillaciones sufridas por la actuación del Sr. G., la Sra. T. tuvo que ser atendida por el Serv. De Urgencias del Hospital de Sant Pau, al padecer un trastorno depresivo ansioso reactivo.
- El 21 de abril de 2003, tras sufrir amenazas por su pareja, Gemma tuvo que ser atendida de nuevo en el mismo Centro hospitalario, por sufrir un ataque de ansiedad, teniendo que recetarle Tranquimacín.
- El 16 de junio de 2003, la Sra. T. sufrió una brutal agresión del Sr. G. El acusado insultó reiteradamente a la Sra. T., llamándola “Putá, payasa” y gritándole que no servía para nada. Amenazó a su compañera con matarla a ella y a toda su familia y continuó propinándole patadas y bofetadas hasta que le ocasionó una hemorragia nasal. La Sra. T. tuvo que abandonar aterrada su domicilio y, al bajar a la calle y darse cuenta de que su hija quedaba en la casa, subió a buscarla. El acusado le abrió la puerta portando un cuchillo por lo que ella volvió a huir, siendo los Mossos d’Esquadra quienes posteriormente la acompañaron al domicilio a recoger a la menor.

Constando todo ello en la denuncia presentada, y acreditados estos hechos con partes de urgencias hospitalarias, el Juzgado N° 1 de Solsona calificó los hechos como falta, citando a la celebración de juicio. Durante la primera parte del juicio el juez se negó a escuchar cualquier cuestión previa que planteaba la letrada respecto que los hechos denunciados eran reiterados y que por tanto constituían un delito habitual de violencia doméstica. Únicamente, tras leer el expediente en el mismo acto del juicio oral, el juzgador pareció enterarse de cuales eran los hechos que se dirimían en aquel momento, habida cuenta que cuando comenzó el juicio el juez desconocía completamente su contenido, hasta que la letrada le informó de la existencia de pluralidad de partes médicas, lo que hacía imposible la calificación otorgada. Esta constatación obligó al juzgador, malhumorado, a incoar de nuevo diligencias previas por delito, reconociendo con ello que desconocía los hechos que enjuiciaba, a pesar de que su Auto de paso a faltas, había sido recurrido ante el mismo, lo que demuestra que no sólo desconocía los hechos sino que también hizo caso omiso a lo expresado en el susodicho recurso o, quizás no lo leyó en ningún momento.

*** En la actualidad, el maltratador se encuentra en prisión por otros hechos delictivos mucho más recientes, ya que el juicio correspondiente a los malos tratos, sigue sin celebrarse, dos años después. A mayor abundamiento el padre continúa teniendo régimen de visitas con la menor de sólo tres años. La Juez del Juzgado de Familia se ha negado a retirarle la patria potestad ni tampoco el régimen de visitas, a pesar de quedar acreditadas las lesiones mencionadas. Aunque el juicio se celebró en julio de 2003, no se dictó sentencia hasta febrero de 2004. Solo después de dos años más, se consigue que se retire al padre la patria potestad sobre la menor, tras una condena por los juzgados penales por hechos delictivos varios. Por tanto, lo que en un principio el Juzgado pretendió calificar como una simple falta, finalmente dio**

lugar a la privación de la patria potestad y a la condena del padre por otro tipo de delitos, tras dos años de trabajo letrado.

NEGATIVA DEL JUZGADO A DICTAR ORDEN DE PROTECCIÓN. MALTRATO VERBAL DE LA JUEZ Y DE LA FISCAL A LA LETRADA. ABSOLUCIÓN DEL MATRATADOR.

Ingrid G. M.

- Sometida a malos tratos físicos y psicológicos durante siete años de matrimonio. Tiene una hija de 6 años de edad con problemas psicológicos a consecuencia de estos hechos, e indicios claros de haber sido víctima de abusos sexuales por parte del padre.
- En fecha **13 de diciembre de 2004** se intenta presentar denuncia en el Servicio de Atención a la Mujer de la Jefatura de Policía de Barcelona, donde supuestamente tienen competencia para el conocimiento de estos hechos. Sin embargo, solo consienten en tomar declaración de la última amenaza sufrida, haciendo escasa mención, sólo bajo la presión ejercida para ello por la letrada, a los siete años de maltrato. **La policía decide que se trata de un asunto que ha de ser enjuiciado por juicio rápido, a pesar, nuevamente, de que estamos hablando de siete años de malos tratos.**
- Así, el día señalado para este juicio, y estando ambas partes personadas, la Jueza de guardia del Juzgado de Instrucción N° 33 de Barcelona, recrimina a gritos a la letrada la denuncia interpuesta, afirmando que “un Juzgado de Guardia no está para esas cosas”. La letrada afirma encontrarse allí porque ambas partes han sido citadas para la celebración de un juicio rápido; sin embargo, a pesar de que la letrada contraria lo ratifica mostrando las citaciones, la juez no está dispuesta a celebrar dicho juicio. Juicio éste que por otra parte constituye un trámite procesal inadecuado para el delito denunciado, tal como la letrada manifiesta, ya que no se trata de un hecho aislado sino de un delito de violencia habitual, siendo necesaria la incoación de diligencias previas de investigación y siendo imprescindible la celebración de la comparecencia del 544 ter de la LECr. Del mismo modo, ante la gravedad de los hechos denunciados, resulta imprescindible conceder a la víctima y a su hija una orden de protección, habida cuenta de las amenazas de muerte de que la hace víctima continuamente su ex marido, y que se unen a los hechos dramáticos que ha venido soportando durante años, así como el estado de shock y terror en el que la mujer y la hija se encuentran. Sin embargo, la titular del Juzgado de Instrucción N° 33 de Barcelona no lo considera necesario, afirmando que **el Juzgado de Guardia no es para eso y que ella tiene mucho que hacer.** Pasan horas de espera y discusiones entre la letrada y la juez se niega a escuchar los argumentos de la letrada, a la que replica a gritos y de forma irrespetuosa. La denunciante a su vez, que permanecía en la misma sala, escuchaba entre sollozos las discusiones y tampoco le permitían explicar la situación en la que se encontraba, recibiendo por parte de la jueza únicamente gritos, ordenándole que **“hiciera el favor de controlarse, que así ella no continuaba escuchándola de ninguna manera, que había mujeres que de verdad sufrían malos tratos y no estaban así”.** De esta forma, la denunciante se encontró atacada en vez de

- comprendida y escuchada y ya no era capaz de articular palabra. La víctima fue tratada como culpable, recibió gritos, se cuestionaron todas sus afirmaciones, y se la amenazó con terminar la declaración si seguía así. Sólo la atendió el secretario del juzgado, que comprendiendo lo que pasaba y doliéndose del trato que la víctima estaba recibiendo por parte de la juez, la hizo pasar a su despacho y consiguió hablar de forma racional con ella, calmando la situación, con lo que la denunciante se sintió por primera vez auxiliada por alguien.
- La Juez, en un estado de cólera difícilmente aceptable en una profesional de su categoría y responsabilidad, enfadada por la situación, acusó a la letrada de manipular las actuaciones por acudir al juzgado de guardia, y pretendió obligarla a retirar la denuncia para lo cual además requirió el auxilio de la Fiscal de guardia. **Ambas acosaron a la letrada, a puerta cerrada, en el despacho judicial, impidiéndole ejercer correctamente el derecho de defensa de su cliente.** Continuamente repitieron que tenían mucho trabajo y que no podían perder el tiempo en aquello -la fiscal argumentaba que tenía que celebrar once juicios esa mañana -invirtiendo el tiempo que hubieran debido en tramitar la denuncia en discutir con la letrada. Como sin embargo la abogada no cejó en su empeño, se celebró la comparecencia de la orden de protección, aunque sin dejarla llevar a cabo su interrogatorio de forma correcta. Pero finalmente, la instructora dictó la misma, dado que la fiscal también la solicitó después de ver a la víctima y de escuchar, aunque de forma distraída y continuamente interrumpida, sus argumentos. Sin embargo, y después de dictar la orden de alejamiento, la jueza decidió que los hechos eran constitutivos de **una falta de amenazas y reenvió las actuaciones con tal calificación al Juez del N° 27 para su celebración como juicio de faltas a la tarde siguiente.**
 - Personada ante ese Juzgado para la celebración del referido juicio, **la oficial del Juzgado N° 27 informó a la letrada, nada más llegar, que el juicio no se celebraría, pues el juez, al examinar las actuaciones ha decidido que tales hechos no podían ser enjuiciados como una falta por constar en los autos partes médicos que determinan la posible existencia de delito y había reenviado el asunto de nuevo al Juzgado N° 33 de Instrucción.**
 - _Transcurrido un mes, **la jueza del n° 33 decide finalmente incoar las necesarias Diligencias Previas por delito, siendo las partes citadas a declarar CUATRO MESES DESPUÉS.**
 - Durante este tiempo, la letrada de la denunciante recopiló varios informes médicos, tanto de ella misma como de la hija de cinco años, y en base a ellos presentó querrela criminal contra el marido, como responsable de un delito de maltrato físico y psíquico habitual.
 - Las declaraciones de querellante y querellado fueron tomadas de muy diferente forma. La querellante volvió a ser cuestionada en su veracidad, la prisa de la juez era manifiesta, si la víctima se derrumbaba en algún momento era inmediatamente recriminada y amenazada con finalizar la declaración. Tras varias preguntas realizadas por la juez, **llegado el momento del interrogatorio de la denunciante, su letrada, D^a Olga Campos Ortiz, fue apercebida de la necesidad de acortar las preguntas y recriminada constantemente, lo que no ocurrió en el turno de preguntas de la parte contraria.**
 - El enfado de la Juez se hizo más patente en la declaración del querellado, donde tras casi dos horas de preguntas fáciles por su parte, y que no entraban en el fondo del asunto, apenas permitió hablar a la letrada de la acusación, impidiéndole ejercer su trabajo correctamente y recriminándole constantemente

que quisiera realizar preguntas. La conducta de la juzgadora fue, en cambio, con el denunciado, simpática y agradable, en ningún momento le recriminó cosa alguna y durante su interrogatorio la juez no pareció tener prisa, conducta que cambió inmediatamente cuando se dispuso la abogada de la denunciante a intentar realizar su trabajo. La juez miraba constantemente el reloj y hacía toda clase de aspavientos, hasta que la abogada tuvo que desistir de continuar el interrogatorio ante el temor de que la juez se enfadara y se vieran de esta forma perjudicados los intereses de su clienta. **Con esta forma de actuar se vulneran completamente, no sólo los trámites procesales sino el derecho que toda persona tiene a la tutela judicial efectiva y a una defensa adecuada, tal y como reconoce nuestro texto constitucional.**

- **La misma conducta intemperante, arbitraria y casi insultante de la juez se repitió durante toda la instrucción del proceso.** Así en el interrogatorio de la psicóloga que durante tres años había estado visitando a la niña, se mostró descortés, impidiéndole a gritos a la letrada de la querellante, D^a Olga Campos Ortiz, que realizara su interrogatorio. La acusó de **que estaba instrumentalizando los procesos penales, que “tales hechos eran civiles y que lo que allí se pretendía, por parte de su despacho, era cobrar dos veces.** Viendo la letrada que no se transcribía apenas nada de lo que decía la perito e incidiendo en que constara en acta lo que ella consideraba importante, la Juez le gritó “que no se podía transcribir todo lo que la perito decía sino sólo lo que ella dictara a la oficial, porque sino perderíamos en esto toda la mañana”. Acto seguido también gritó a la oficial impidiéndole escribir hasta que ella se lo ordenara y sólo lo que ella le dictara. De esta forma, la juez no consideraba necesario que muchas de las cosas importantes que se decían constaran en acta y ante la nueva protesta de la letrada la hizo callar inmediatamente recriminándole que la hiciera perder el tiempo con este asunto, porque había otros muchos más urgentes que necesitaban su atención.
- Esta conducta de la juez impidió que se llevaran a cabo correctamente las pruebas solicitadas, es decir, las declaraciones de querellante y querellado y la pericial de la psicóloga de la menor.
- Parece ser por tanto, que el hecho de que una madre y su hija hayan sido sometidas a malos tratos no es tan relevante como otros delitos ni merece por tanto la misma atención. Durante toda la instrucción la juzgadora se dirigió a **la abogada a gritos, acusándola de instrumentar el proceso por intereses económicos. Repitió las acusaciones reiteradas a la denunciante y a la letrada de interponer una causa penal en vez de civil con lo que la estaban impidiendo ocuparse de asuntos más importantes.**

De esta causa se celebró juicio oral y el episodio inicialmente vivido ante el Juzgado de Instrucción, volvió a repetirse en el Juzgado Penal. Sin ánimo de reproducir la totalidad de la vista, de siete horas de duración, mencionaremos alguno de los puntos destacados del proceso, que denotan la falta de cuidado y respeto que se sigue teniendo hacia las víctimas de maltrato doméstico.

El juez penal trató a la víctima con la misma agresividad y falta de consideración que la juez de instrucción. Se negó a poner una pantalla para separar físicamente a la denunciante del maltratador, y le recriminó continuamente su estado anímico cuando el estado de nervios en el que la denunciante se encontraba impedía que las palabras salieran de su garganta. La opción que la letrada planteó a fin de que la denunciante declara con más tranquilidad, y por tanto, con mayor detalle y credibilidad, consistía en trasladar

una pantalla de separación de oficinas, que se encontraba en la sala contigua, a la sala de vistas. Ante tal “atrevimiento”, el juez se negó en rotundo, manifestando que el acusado tiene derecho a que la vista se celebre así, y que si le parecía que tenía que **“tirar la ley de enjuiciamiento criminal por la ventana”**. Se negó a utilizar mecanismo alguno que impidiera la confrontación visual entre las partes, lo que conllevó que la declaración de la mujer resultara mermada, escasa y confusa por el terror que le provocaba encontrarse a escasos centímetros de su maltratador”.

Las declaraciones de todos los testigos, los padres, hermano y cuñada de la víctima, como las de la forense judicial y de la psicóloga forense acreditaron la existencia de malos tratos contra la víctima. Como colofón, la psicóloga especialista del Servicio de Atención a la Víctima de la Generalitat de Cataluña, a la que el propio Juzgado había requerido Informe, expresó, sin lugar a dudas que la denunciante padecía la patología de “mujer maltratada”.

La forma en la que el juez se dirigió a esta profesional constituyó un intento reiterado de que la misma cambiara su declaración, demostrando su sospecha de que la denunciante se había inventado los hechos, a lo que la especialista respondió, en varias ocasiones, de forma rotunda, negándolo. De tal manera condujo el juez el interrogatorio, que la psicóloga manifestó al concluir su declaración que se había sentido atacada y acosada en el desarrollo de su peritaje y se propuso presentar una queja por escrito.

La consecuencia de tal modo de desarrollarse la vista fue que el Ministerio Fiscal retirara la acusación realizada por ese mismo Ministerio en la fase de Instrucción, alegando falta de pruebas y falta de credibilidad de los testigos, por el simple hecho de ser familiares de la víctima. Tal circunstancia, sin embargo, no fue obstáculo para que se les recibiera declaración, tanto en la fase de instrucción como en la de juicio oral, siendo admitidos como testigos. Tal admisión resulta de todo punto coherente si se tiene en cuenta que sólo las personas del ámbito familiar de una víctima de maltrato conocen los hechos, y ello en aquellos casos en los que el maltratador extiende sus acciones a tal ámbito, lo que tampoco suele ser muy frecuente.

Tampoco ni el juez ni el fiscal concedieron credibilidad a las doctoras especialistas en la materia que trataron a la víctima, otorgándola sin embargo a varios doctores, no especializados y que jamás la vieron, que fueron presentados por la parte querellada, que apoyaban la versión del acusado de que nunca había maltratado a su mujer y a su hija.

Por todo ello, **el Juzgado dictó sentencia absolutoria del acusado, abriendo la puerta al restablecimiento del régimen de visitas del padre con su hija de siete años, y levantando la orden de protección concedida por el Juzgado** de Instrucción y confirmada por la Audiencia Provincial de Barcelona, tras el recurso que contra la misma interpuso en su día la parte acusada.

Helena E. A.

Mujer de 32 años con una niña de cinco. Sufría violencia por parte de su esposo constantemente, dado que aquel padece la enfermedad **diagnosticada como**

trastorno de personalidad límite, de muy difícil tratamiento, que le produce una gran inestabilidad emocional, y que provoca una gran agresividad en el que lo padece. Tratado psiquiátricamente durante 15 años, hace 10 tuvo que ser tratado durante un año por politoxicomanía en el Centro de desintoxicación ABS.

El estado psiquiátrico del marido agravaba la ya tensa convivencia entre los cónyuges, debido a que ante cualquier mínima contrariedad de la vida cotidiana insultaba a su esposa, gritaba sin contención y amenazaba con suicidarse, habiendo llegado a realizar varios intentos que le llevaron a tener que ser asistido psiquiátricamente en el Hospital Clínic. Su estado no ha remitido, sino que por el contrario el Sr. R. tuvo una recaída en las drogas hace aproximadamente un año y medio, por lo que tuvo que volver a ser tratado en el Centro de desintoxicación ABS donde ya estuvo con anterioridad. Por todo ello, incapaz de soportar por más tiempo esa situación la esposa le instó a proceder a la separación.

Pero el Sr. R. no estaba dispuesto a consentirlo. Así, el día 9 de noviembre de 2005, agredió a su esposa intentando estrangularla. Pero ni aún así la víctima presentó denuncia contra su marido, limitándose a pedirle que se fuera de la casa y la dejara sola, pero ante el dolor que le había producido la agresión, al día siguiente acudió al Hospital del Mar para que la trataran médicamente. El Sr. Rodríguez, conocedor de las lesiones que le había causado a su esposa, decidió anticiparse a cualquier acción que esta pudiera emprender y la denunció por amenazas.

A pesar de que el Hospital remitió parte al Juzgado, la Sra. E. no quiso denunciar a su marido por considerar que agravaría aún más la problemática existente. La sorpresa aconteció cuando unos días después de lo ocurrido fue citada por la Policía para declarar por la denuncia que el esposo había interpuesto contra ella.

Únicamente por ello la Sra. E. tuvo que relatar la verdad de los hechos, acompañando los informes médicos y las radiografías que se le realizaron en el Hospital del Mar, **dando trámite la Policía al Juzgado de Guardia (Juzgado de Instrucción N° 3 de Barcelona) y siendo citado el Sr. R. para la celebración de un juicio rápido por malos tratos.**

El día señalado el juicio no se celebró porque el Juzgado que estaba de guardia el día de la denuncia del marido era el de Instrucción N° 1 el que y había recibido el informe del Hospital donde la mujer fue atendida, el N° 3, y por tanto, éste no quiso saber nada del asunto y remitieron la causa al Juzgado N° 1. Éste a su vez afirma no ser competente, porque está conociendo el N° 3, y por ello considera que ha de inhibirse al mismo.

- **Así, sin poder averiguar qué Juzgado es el que finalmente ha de instruir los hechos, fueron prácticamente expulsadas del Juzgado de Guardia de malos modos, tanto la denunciante como su abogada para que no les molestaran más. Hasta dos meses después no se conoció que se habían abierto diligencias previas en el Juzgado N° 3, el que se hallaba de guardia. La denunciante fue citada para declarar aún un mes después, mientras el**

Juzgado discutía quién era el competente, y mientras tanto la mujer siguió siendo víctima del acoso de su marido, por lo que no pudo continuar el proceso penal.

- La inseguridad y la falta de protección que sintió la víctima durante todo este tiempo determinó que finalmente dejara de creer que la justicia solucionaría sus problemas, pensando que muy al contrario, los agravaría, habida cuenta que los actos violentos continuaban. Por ello, y después de tres meses sin obtener la protección que demandaba, el día que compareció ante el juzgado, muerta de miedo por las consecuencias que sobradamente conocía, se negó a continuar con el proceso amparándose en el derecho a no declarar contra su marido.

Teresa B. M.

- Presentada denuncia contra su esposo en julio de 2003 por continuados malos tratos físicos durante años, no se celebra juicio hasta el día 9 de febrero de 2005.
- La esposa, los dos hijos de la misma y la abuela materna fueron sometidas a golpes, insultos, intento de asesinato y amenazas constantes por el denunciado. La Sra. T.B. sufrió un secuestro en su domicilio durante días. Le fue imposible encontrar un puesto de trabajo debido a que su esposo hacía que la despidieran de todos ellos. Recibió palizas durante años, en las que tuvo que mediar la policía. Los servicios sociales la llevaron de urgencia a una casa de acogida, primero, y a una pensión del barrio del Raval después, junto con su madre y sus dos hijos pequeños, ante la gravedad de la situación, lugar que tuvo que abandonar debido a las condiciones insalubres del mismo, no aptas para el cuidado de los menores. No disponían de ducha y todos tenían que dormir en la misma habitación. Las ventanas daban a un vertedero de basura que hizo temer por la salud de los dos niños pequeños.
- A mayor abundamiento, el esposo regenta dos prostíbulos en Barcelona y había sido condenado en otras ocasiones por otros delitos.
- Sin embargo, TARDÓ CASI DOS AÑOS EN CELEBRARSE JUICIO PENAL. Dictada sentencia, el acusado es condenado a dos años de cárcel y a pagar a la víctima una indemnización de 250 €. NO HA CUMPLIDO NINGUNA DE LAS DOS PENAS. Al no ser reincidente no ha ingresado en prisión, según las benévolas medidas del Código Penal y no ha pagado la irrisoria indemnización que le debía a su esposa. El culpable y condenado continúa en libertad con pleno derecho a ejercer el régimen de visitas sobre sus hijos, ya que el Juzgado Civil no ha suspendido la patria potestad ni las visitas.
- En el acto del juicio penal, celebrado ante el Juzgado de lo Penal N° 5 de Barcelona, el secretario judicial le dió instrucciones a la letrada de la mujer con el fin de que “no lleve por ahí los hechos”, refiriéndose a que no es momento de presentar el caso como si de violencia habitual se tratase. Afirma que “es cierto que hay muchas denuncias y pluralidad de actuaciones policiales pero muchas de ellas fueron retiradas, por lo que no puede hablarse de tales hechos”, contradiciendo así el tenor literal del Art. 153 vigente en el momento en que estos ocurrieron, actual 173 del CP.

Antonia M. T

- La Sra. Antonia M.T. comparece junto con su letrada ante el Juzgado de Guardia de Barcelona en fecha 5 de diciembre de 2004 a fin de presentar denuncia contra su esposo con quien convive, por maltrato físico, psíquico, amenazas, coacciones e injurias. Aporta informe de lesiones emitido por el Ambulatorio de Sant Andreu Arenal de fecha 4 de noviembre de 2004 por los golpes que ha recibido tres días antes y de los que aún tiene señales en el cuerpo.

La Sra. M. ha sido agredida en multitud de ocasiones, incluso en presencia de sus hijos, siendo ésta sin embargo la primera vez que se ha atrevido a denunciar a causa de las amenazas de muerte que sufría. El Sr. S., incluso en esta ocasión le dijo que si le denunciaba, él irá a la cárcel pero ella al cementerio.

- **Cuando se compareció en el Juzgado de Guardia a fin de presentar denuncia por los hechos mencionados, la agente judicial afirma que no es el lugar donde esto ha de hacerse, siendo necesario que vayamos al S.A.M. (Servicio de Atención a la Mujer de la Policía) Ante las preguntas de la letrada para que se le diera una explicación de por qué se negaba el Juzgado a recibir esta denuncia, cuando la ley reconoce el derecho de todo ciudadano a presentar cualquier denuncia ante el Juzgado de Guardia, la agente entró a consultar al juez y al salir afirmó: “Tenemos muchísimo trabajo, si te empeñas en quedarte aquí, no se te atenderá hasta las 2 ó las 3 de la madrugada, eso es lo que dice SS”. La víctima trató de intervenir e inmediatamente la agente judicial le ordenó guardar silencio, afirmando no tener nada que hablar con ella. Ante semejante trato, la víctima y la letrada se marcharon del Juzgado dirección a la Comisaría. Sin embargo, la señora, una mujer de 65 años, después del trato recibido, llorando y atemorizada, se negó a volver a pasar por una situación semejante, por lo que al fin no presentó denuncia.**

Dolores. N.M.

No llega a celebrarse el juicio en un caso de amenazas de un padre que quería llevarse a su hija a Irán

Presentada demanda de medidas provisionales en el Juzgado de 1ª Instancia de Mataró en marzo de 200, después de diversos intentos de citación al demandado que se había trasladado a Málaga, sin obtener respuesta, pues el juzgado no consiguió encontrarle, al cabo de UN AÑO, la letrada de la denunciante logró encontrarle y se le citó para la vista.

El 6 de septiembre de 2006 se convoca a las partes para la vista oral del procedimiento, más de un año después de presentada la demanda.

Era preciso que la hija de la pareja quedara bajo la guarda y custodia de la madre, atribuyéndole al padre un régimen de visitas restrictivo, consistente en uno de los dos días de fines de semana alternos en el “Punt de Trobada”, a fin de evitar el peligro que la niña corría de ser trasladada al país de origen de su progenitor, Irán, ya que el padre siempre amenazaba a la madre con que se llevaría a la niña a su país para que fuera educada correctamente según las normas iraníes. La madre temía que el padre cumpliera sus amenazas, que cada vez se repetían más a menudo.

Se señaló la vista para el 6 de septiembre de 2006. En el momento de comenzar la Juez no abrió juicio oral, sino que comenzó un diálogo con los presentes, como si de una negociación particular se tratara. Es de remarcar que en aquel momento en el juzgado no hay nadie más que la juez, que se vió obligada a redactar el acta y hasta a abrir las puertas de la sala. La Juez no dejó intervenir a los letrados, ni desarrollarse la vista, ni celebrar juicio según lo establecido en la L.E.C. ni aceptó ninguna de las pruebas propuestas por la demandante. El Ministerio Fiscal no hizo acto de presencia en ningún momento de semejante irregular procedimiento, a pesar de tratarse de un asunto de posible sustracción de una niña menor por su padre, para llevársela a un país como Irán, dónde es prácticamente imposible encontrarla y proceder a su repatriación.

La desprotección fue absoluta, la Sra. Juez intentó que ambas partes aceptaran el régimen de visitas que ella imponía. La Sra. N.M estaba atónita ante lo que estaba aconteciendo; ella solicitaba un régimen de visitas estricto por terror a verse despojada de su hija y por el contrario, la Sra. Juez comenzó ofreciendo al padre un régimen de dos días inter semanales, fines de semana alternos además de la mitad de todas las vacaciones. La Juez no quiso aceptar que el padre viera a la niña en un Punto de encuentro argumentando que en Premiá de Dalt o Mataró no existen puntos de encuentro y que además son unos lugares fríos e inhóspitos, poco acogedores para tener una visita.

Después de intentar explicarle lo gravísimo de tal decisión y el peligro constante que podía sufrir la hija, puesto que el padre se la podía llevar a Irán cuando quisiera, concedió en que en ningún caso el padre pudiera salir del territorio nacional en compañía de la menor, sin consentimiento expreso de la madre o con autorización judicial.

Esta medida no ofrece ninguna seguridad, ¡cuántos padres se han podido llevar a sus hijos sin que nadie les pida ningún justificante!. Por carretera es sencillísimo viajar a otro país y en las fronteras no solicitan ni el pasaporte. Si el padre hubiese sido de la UE aún se podría conseguir que se cumpliera una orden de búsqueda y su repatriación si secuestrara a la niña, pero tratándose de Irán, la práctica habitual es incumplir sistemáticamente las órdenes judiciales de países occidentales y especialmente en procesos de familia. La única respuesta de la Juez ante esta argumentación fue que un avión entre Teherán y Barcelona sólo tardaba 3 horas y cuando la Sra. N.M. le preguntó que quién le pagaría el viaje para buscar a su hija, la juez dijo que por supuesto no ese Juzgado.

La juez sistemáticamente impidió intervenir a la letrada de la demandante. La demandante fue coaccionada por la Juez, que la presionaba para que llegara a un acuerdo con su ex pareja. Finalmente la demandante se vio abocada a firmar el acta que había redactado.

Actualmente la Sra. N. vive en una situación de angustia constante ya que debe dejar a su hija cada viernes por la tarde y un día entero cada fin de semana alterno en compañía de su padre, sin la certeza de que la volverá a ver. Al padre no le une nada a España, aquí no tiene ni familia, ni vivienda, ni trabajo, tan sólo una hija habida de una relación que ya se rompió. El miedo de la Sra. N.M. es fundado.

DOÑA CARMEN S. R

FALTA DE EFECTIVIDAD DE LOS JUZGADOS. DOBLE VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER.

La Sra. S. ha estado sometida desde el inicio de su relación de pareja a continuos malos tratos físicos y psíquicos por parte de su compañero sentimental el Sr. M. Malos tratos que llevaron a la Sra. S. a tener que ser asistida psicológicamente durante 5 años. En todo este tiempo nuestra cliente sufrió pluralidad de episodios de agresiones no solamente verbales sino también físicas por parte de su entonces compañero. Aún así, la Sra. Sierra no se atrevió nunca a denunciar ya que tenía miedo de las posibles represalias por parte del Sr. M.

La noche del 25 de noviembre del 2005 el Sr. M tras una discusión verbal, **cogió a su compañera sentimental por los brazos, la empujó y apretó contra la pared, le propinó varios puñetazos en la cara y cabeza, abrió el cajón de la cocina, cogió un cuchillo y se lo puso a escasos milímetros del rostro y cuello mientras a gritos la amenazaba con matarla. Siendo éste el episodio más violento que motivó la denuncia por malos tratos por parte de la Sra. S. en la policía de Castelldefels esa misma noche.**

Esa misma noche la Sra. S fue asistida por el Centro de Asistencia Primaria de Castelldefels dónde se le diagnostican varias contusiones y se le recetan tranquilizantes. Se decide finalmente denunciar a quién lleva sometiéndola a esta situación demasiado tiempo. Alentada por la idea de que finalmente será ayudada a salir de su desgracia, acude a la comisaría de policía de Castelldefels (Barcelona). Tras más de dos horas de espera, el Inspector comparece ante ella a fin de hacerle entender “las consecuencias de lo que va a hacer”. Cuestionó la realidad del maltrato que decía sufrir, ya que no presentaba heridas sangrantes en ese momento, y le manifestó la imposibilidad de presentar denuncia en esas condiciones. Increpó a la Sra. C.S recordándole que la denuncia falsa es un delito y que la justicia caerá sobre ella inmediatamente si se empeña en presentar denuncia.

La denunciante salió de la comisaría y se metió en su coche sin saber a donde ir. Dos horas después, el policía fue a buscarla y con malos modos le dijo que aceptaría la denuncia “si eso era lo que quería”. En esta situación, las mujeres son objeto de una doble victimización, de manos de aquellos que pensaban las protegerían y, en consecuencia, nuevamente aterrorizadas y sin salida alguna, regresan a sus domicilios para volver a ser objeto del ya conocido maltrato de sus parejas, resignadas ante la evidencia de que no existe salida para ellas.

Al siguiente día, 26 de noviembre del 2005 compareció la Sra. S. en calidad de perjudicada en el Juzgado de Instrucción de Gavá y solicitó orden de alejamiento del Sr. M. Por auto de la misma fecha y de la Magistrada Juez Elisa Mediavilla Sánchez, se otorgó la orden de alejamiento.

La Sra. Sierra vivía con su agresor y la propiedad del piso era de su compañero sentimental, por lo que desde los hechos ocurridos la noche del 25 de noviembre del 2005 se trasladó a vivir con su madre, pero **TODAS SUS PERTENENCIAS** estaban en la que durante cinco años había sido su casa pues huyó corriendo del lugar dónde sucedieron los hechos, completamente atemorizada.

Ante la gravedad de los malos tratos psíquicos y físicos acreditados tanto por la víctima cómo por sus psicólogos, sexólogos, amigos y familiares, las letradas que suscriben presentaron **querrela criminal contra el Sr. M. por ser autor de un delito de violencia física y psíquica habitual en el ámbito familiar, por varios delitos de**

lesiones e innumerables faltas de amenazas e injurias, así como varios delitos de agresiones sexuales.

Habiendo sido admitida a trámite la Querrela interpuesta y a pesar de que se habían iniciado las diligencias judiciales, el Sr. M. se negó a entregarle a la Sra. S. la ropa y los enseres que ella tenía en la casa, es decir, **TODAS SUS PERTENENCIAS. Pues bien, la policía de Castelldefels y la de Sitges estuvieron discutiendo durante dos meses a quien competía acompañar a la Sra. S. para que pudiera recoger los objetos de su propiedad a fin de evitar cualquier agresión del marido. En consecuencia la Sra. S TUVO QUE ESTAR DOS MESES CON UN SOLO CAMBIO DE ROPA Y UN PAR DE ZAPATOS, YA QUE EL TRASLADO DE SUS PERTENENCIAS NO SE REALIZÓ HASTA EL 30 DE ENERO DEL 2006.**

Hasta el de 8 de mayo del 2006 el Juzgado de Instrucción Núm. 3 de Vilanova i la Geltrú, al que se repartió la querrela no dictó Auto incoando Diligencias Previas por los hechos relatados en la Querrela, es decir **CINCO MESES DESPUÉS DE PRESENTADA.** Así mismo en ese mismo Auto se citó para los días 6, 7 y 10 de julio del 2006 a la perjudicada, a los testigos, peritos y al imputado. **Es decir, OCHO MESES DESPUÉS DE PRESENTADA LA DENUNCIA.**

Y el 5 de julio del 2006, un día antes de la declaración del imputado, el letrado del denunciado presentó escrito **PROMOVIENDO CUESTIÓN DE COMPETENCIA POR DECLINATORIA,** ya que la competencia de los asuntos de violencia contra la mujer son tramitados por el Juzgado de Instrucción núm. 6 de esa población. Nadie dio traslado de este escrito, ni lo notificó por teléfono, a la letrada de la denunciante. Cuando llegó a los Juzgados, la agente Judicial la miró con desgana y le comunicó que la parte contraria había presentado escrito de competencia y que no había podido notificar nada ni a procuradores ni a la **letrada ya que “faltaba personal” y no había tenido tiempo para hacerlo.** La letrada perdió toda una mañana porque la agente judicial “no había tenido tiempo” ni de tan siquiera llamar por teléfono.

No se ha actuado **NADA MÁS.** Tras innumerables llamadas al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Vilanova i la Geltrú, finalmente a inicios de octubre las letradas de la Sra. S han recibido por toda explicación que **El expediente de su cliente está en el suelo del despacho del Fiscal aún por registrar porque “falta personal”. Un expediente que resume todo lo sufrido por la Sra. S, su vida, los malos tratos recibidos, se encuentra en el suelo pisoteado por los funcionarios del Juzgado de Instrucción número 3 de Vilanova y la Geltrú. Un expediente maltratado y abandonado al igual que la Sra. S.**

Desde hace un año no se ha actuado nada en las Diligencias Previas abiertas por un caso de maltrato a la mujer.

DENEGACIÓN DE ORDEN DE ALEJAMIENTO Y ABSOLUCIONES VARIAS.

T.T: Víctima de malos tratos por parte de su compañero sentimental y padre de uno de sus hijos. Conviven en el domicilio, propiedad de ella, con el hijo común, de varios meses de edad, con dos hijos de la víctima de un matrimonio anterior, una muchacha de diecinueve años, y con otro hijo menor, que se encuentra interno en un colegio fuera de la ciudad, con el único fin de evitar las amenazas y los golpes a los que le somete el compañero de su madre.

La Sra. T.T ha interpuesto tres denuncias contra su maltratador en diferentes ocasiones. Al no haber sido los hechos presenciados por nadie, el denunciado ha sido absuelto en cada ocasión. Cada absolución logró que el sujeto se hiciera cada vez más fuerte y que permaneciera en el domicilio de la víctima, que es propiedad de ésta, donde dedica su tiempo a beber y a maltratar a su compañera, ya que no desempeña actividad laboral alguna. Las amenazas que vierte sobre la mujer recorren un amplio elenco; desde que la matará si pretende echarle del domicilio, hasta que le quitará a su hijo pequeño o le rociará la cara con ácido sulfúrico. Las últimas agresiones consistieron en un puñetazo en el costado, más empujones y agarrarle el cuello al hijo de la víctima, que intentó defender a su madre, amén de pluralidad de amenazas e insultos a ambos.

El hecho de que la Sra. T.T, no denunciara los hechos hasta dos días después, fue la excusa que encontró el Juzgado para no otorgarle orden de protección y por tanto que el maltratador continúe en su casa sin consecuencia alguna. De nada sirvió que la víctima explicara en sede judicial que la razón de no interponer inmediata denuncia se debió a su voluntad de esperar a que su hijo, víctima también de los hechos, regresara de casa de su padre, donde se refugió durante dos días, a fin de que pudiera declarar lo sucedido y tener así pruebas de la veracidad de sus declaraciones, ya que las absoluciones anteriores se basaron en la falta de las mismas.

Llegado el día de la vista oral ante el **Juzgado de lo Penal Nº 2 de Barcelona**, dicho juicio fue suspendido debido a la incomparecencia de la hija de diecinueve años de la víctima, cuyo testimonio fue solicitado por la defensa en su escrito de calificación provisional, prueba que fue aprobada por el juez, a pesar de quedar reconocido que la muchacha no presenció los hechos denunciados.

En la vista oral, reconociendo nuevamente la defensa la no presencia de la testigo en los hechos objeto de enjuiciamiento, la juez consideró, sin embargo, que el juicio debía ser suspendido por la ausencia de la muchacha y le impuso a la chica una sanción de 300 €. La consecuencia de tal actuación ha conllevado que la celebración de la vista se señalara tres meses después de la interposición de la denuncia que da lugar a la misma, que se presentó en diciembre de 2005, debiendo convivir toda la familia en la misma casa hasta esta fecha, con el consiguiente riesgo para la integridad física de los que continúan siendo víctimas del denunciado. De esta forma, es necesario volver a cuestionarse la eficacia de los llamados juicios rápidos y la realidad de la protección que otorgan. **Y LA SENTENCIA HA SIDO NUEVAMENTE ABSOLUTORIA.**

Doña Begoña F.

Nos encontramos ante una mujer que ha tenido graves problemas en su entorno familiar y social. Una mujer sin recursos económicos y que en determinados momentos de su vida tuvo problemas de adicción al alcohol y a otras sustancias estupefacientes, mundo en el que su entonces marido la introdujo y del que él pudo salirse fácilmente al tener un entorno favorable, no siendo éste el caso de la Sra. B.F que al no disponer de recursos tuvo que luchar mucho más por poder superar sus adicciones. La Sra. B.F conoció a su marido cuando apenas tenía 15 años, convirtiéndose éste en el punto central de su vida habida cuenta de que ella no tenía relación con sus padres ni familiares. Esta situación de desamparo condujo a B.F. a perder la custodia de su hijo, que pasó a ejercer su

marido, y a no poder disfrutar de la compañía del menor más que una tarde a la semana, en un Punto de Encuentro.

Las letradas que suscriben no sólo realizaron tareas jurídicas sino que ha sido imprescindible apoyar psicológicamente a la cliente y ayudarla a tramitar ayudas sociales, manteniendo un contacto fluido con psicólogas, asistentes sociales y miembros del Punt de Trobada dónde la Sra. B.F disfrutaba del régimen de visitas con su hijo.

No contento el marido con haber conseguido la custodia del hijo y no tener que abonar pensión compensatoria alguna a su esposa, a pesar de que ésta se encuentra sin recursos económicos, presenta **DEMANDA DE DIVORCIO** solicitando que se le conceda el uso del piso, de tal modo que la esposa, enferma y sin trabajo deba salir de él, y que se suspenda completamente el régimen de visitas del hijo con la madre. **La demanda de divorcio fue admitida a trámite en fecha 16 de enero del 2006 y se convocó a las partes a la celebración de la vista el 1 de junio del 2006.**

Del resultado de lo actuado ese día B. F. podrá continuar viviendo en el piso de propiedad proindivisa con el que fuera su marido, podrá disfrutar de un régimen de visitas más amplio con su hijo, o se verá privada del uso de la vivienda y perderá todo contacto con su hijo. La Sra. B. F ha superado por completo sus problemas de adicción y se ve con fuerzas para continuar luchando por su hijo y por su estabilidad tanto anímica como económica.

En la Sala dónde se desarrollará la vista, se respira un ambiente tenso y la Sra. B.F sólo desea PODER HABLAR CON LA JUEZA Y SER ESCUCHADA. Y en aquel momento la agente judicial nos comunica a los letrados **que la Jueza desea que lleguemos a un acuerdo para que no se celebre vista.** Evidentemente no hay nada que acordar, ya que el marido insiste en sus peticiones. La agente al vernos reticentes a llegar a un acuerdo nos hace pasar al despacho de la Jueza.

Las únicas palabras que articula la Juez en ese momento son:

LETRADAS, YO YA SE LO QUE VOY A SENTENCIAR, NO ME HACE FALTA PERDER EL TIEMPO EN UNA VISTA, TENGO PERFECTAMENTE EL FALLO DE LA SENTENCIA EN MI CABEZA, ASÍ QUE YO DE USTEDES PACTARÍA. SOBRE TODO USTED, y dice esto mirando a la letrada de la Sra. B.F, con un tono evidentemente intimidatorio.

En consecuencia, no se celebró la vista y la juez impuso unas condiciones onerosas a la demandada, negándose a cumplir con el mandato que le impone su función de celebrar juicio y dictar sentencia.

CONCLUSIONES:

SOLICITAMOS LAS SIGUIENTES MEDIDAS A ADOPTAR:

Ante la frecuencia con que se repiten hechos similares a los que hemos relatado, y sobre todo ante la necesidad de adoptar medidas que palién la terrible sangría que están sufriendo las mujeres víctimas de mal trato, proponemos:

RESPECTO A LOS LETRADOS

1.- A través del relato de los casos que han sido expuestos al inicio del presente Informe, a modo de ejemplo sistemático del funcionamiento actual de la Administración de Justicia, queda evidente el trato incorrecto por parte del personal de los Juzgados, incluidos jueces, tanto a las víctimas de la violencia machista como a las letradas que las representan, lo que resulta inconcebible en un Estado de Derecho. **Exigimos el trato adecuado que los letrados nos merecemos, no sólo por nuestro papel imprescindible en la administración de justicia, sino incluso porque la falta de consideración tanto hacia nosotros como hacia los justiciables constituye una falta disciplinaria grave establecida en el Artículo 418.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

MEDIDAS POLICIALES Y JUDICIALES

2.- En casos de presentación de denuncias de las mujeres contra sus parejas, nos encontramos en muchos casos con la imposibilidad de la policía de llevar a efecto **las citaciones de dichas denuncias**; en otra pluralidad de ocasiones estas citaciones se practican de forma tardía, dando tiempo al agresor, en ambos casos, a continuar el maltrato sobre la víctima. De esta forma, se protege antes al delincuente que la integridad de la víctima, que se ve desamparada hasta que las fuerzas públicas puedan citar en forma al maltratador. **Proponemos que en el plazo de 72 horas que señala el artículo 544ter de la LECr, para citar al denunciado, si no se ha podido practicar dicha citación se de por hecha y se tome la medida de conceder la orden de alejamiento in inaudita parte. El interés de proteger a la víctima debe prevalecer sobre las disquisiciones jurídicas tales como cuestiones de competencia y jurisdicción, que en el día de hoy son aprovechadas por los denunciados y consiguen dilatar “in eternum” los procedimientos.**

3.- La escasez de comisarías de policía y de dotación de las mismas de personal cualificado para atender a las mujeres y menores víctimas de la violencia machista, origina que en muchas ocasiones las fuerzas policiales acudan con lentitud a atender las peticiones de ayuda, con el grave riesgo que puede originarse por el retraso en auxiliarlas. Situaciones como ésta han permitido que un maltratador con una o varias órdenes de alejamiento circulara libremente en las cercanías de la mujer, e incluso que la amenazara repetidamente en su calle o en el portal de su casa, sin consecuencia alguna. La falta de policías impide totalmente que se organice de forma eficaz la protección de la amenazada y la vigilancia del maltratador. **Exigimos, por tanto, que se dote del suficiente personal a las unidades de la policía en los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia, con personal especialmente preparado para esta tarea, a fin de que puedan cumplir su función de prevención, protección y vigilancia.**

4.- **Presencia física de las dos partes** en los procedimientos penales y civiles: El derecho del acusado a estar presente en la Sala en todo el transcurso de la vista, impide a la víctima de los juicios penales por maltrato, declarar con seguridad y corrección. El miedo a su agresor, que se encuentra ante ella, unido al nerviosismo que todo juicio supone, concurren para deteriorar el testimonio de las víctimas, ocasionando graves perjuicios a la defensa de sus derechos. De ningún modo la víctima debería verse sometida a tal agresión visual. **Proponemos que se coloquen mamparas o la utilización de medios audiovisuales en la celebración de las**

vistas, tanto penales como civiles, a fin de evitar los perjuicios que sin estos medios se ocasionan a las denunciadas o demandadas, protegiendo así la objetividad de las declaraciones y la integridad moral de los declarantes, que no hayan de verse sometidos a la obligación de tener que declarar frente a frente a su agresor, todo ello de conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Mujer.

5.- Excesivo tiempo transcurrido entre que se solicita el amparo judicial y se dicta la resolución oportuna que proteja a las víctimas: Tal y como se observa en varios de los casos expuestos en este Informe, acontece que en pluralidad de ocasiones, una vez solicitada una orden de alejamiento, transcurren meses sin tener conocimiento de su destino, o, aún teniéndolo, los conflictos de competencia entre Juzgados de Instrucción y los especiales de Violencia de Género, determinan la inoperatividad de la mencionada solicitud durante meses, poniendo a la víctima en una grave situación de peligro.

Las garantías del acusado están pasando a convertirse en la protección del maltratador. No se pueden aplicar las mismas garantías a un asesino común que a un maltratador doméstico que convive con su víctima. En ningún otro caso la víctima se ve obligada a vivir en la misma casa que el delincuente. En consecuencia, la desprotección a la que se somete a estas mujeres es mucho mayor que en el caso de delitos comunes, garantizándose la impunidad del acosador.

Exigimos que se dicte orden de alejamiento por el Juzgado de Guardia en el término de 72 horas, desde que se presenta la denuncia que conozca del caso, y que las cuestiones de competencia y jurisdicción se diriman con posterioridad.

6.- Incumplimiento de plazos legales por jueces y fiscales: Si como consecuencia de ello, la comparecencia de la orden de protección, que debiera realizarse en 72 horas, tarda días, o incluso meses, la víctima tiene que arrostrar durante este tiempo un verdadero peligro de muerte. En aquellos casos en los que la autoridad judicial se retrasa en la concesión de la orden de alejamiento, y se producen nuevas agresiones contra la mujer, o incluso su muerte, los jueces y fiscales que no han cumplido los plazos legales, son en la actualidad, completamente impunes, debiéndoseles atribuir responsabilidades ante los resultados provocados por su falta de diligencia.

Solicitamos que **se exijan responsabilidades a todos los funcionarios de la administración de justicia** que incumplan su obligación de proteger a las víctimas de la violencia machista, en cumplimiento de las normas aprobadas en la **Ley Orgánica del Poder Judicial** y específicamente el **artículo 7** que dispone “que los derechos y libertades reconocidos en el capítulo 2º del Título 1º de la Constitución vinculan en su integridad a todos los jueces y tribunales y están garantizados bajo la tutela efectiva de los mismos”. De igual modo, el **Art 53.2 de la Constitución Española** establece: “Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional”

7.- En los procesos en los que es parte perjudicada un menor, y por tanto debe estar presente el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el **Art. 3.6 y 7 del Estatuto del Ministerio Fiscal**, que afirman que el Ministerio Fiscal ha de tomar parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos

que establezca la ley, así como intervendrá también en los procesos civiles cuando esté comprometido el interés social o cuando puedan afectar a menores, somos testigos constantemente del incumplimiento de tal deber. La realidad práctica es la inasistencia del Fiscal a la mayoría de las vistas relativas a dichos menores, con la desprotección de los mismos, incumpléndose con ello lo dispuesto en el **artículo 1 del Estatuto del Ministerio Fiscal**, que afirma que el Ministerio Fiscal tiene la obligación de promover la acción de la justicia. Con posterioridad a la celebración de la vista se remite el acta del juicio oral a dicho Ministerio Fiscal, a fin de que con tal material emita el informe pertinente. Sin embargo, tal forma de actuación resulta de todo punto insuficiente debido a que, es en el acto del juicio donde el Ministerio Fiscal hubiera tenido posibilidad de actuación directa, a la vista de las expresiones, carácter de los testimonios, dubitaciones que hubieran podido existir, e impresiones propias, que determinarían su criterio, lo que no se plasma ni es posible obtener en virtud de un acta judicial tomada por otro profesional, en estos casos, el secretario judicial, con la inevitable brevedad a que obliga escribir rápidamente lo que se vierte en el momento de la vista. **Exigimos la asistencia del Ministerio Fiscal a todos los juicios en los que estén implicados menores de edad o incapacitados, según determina el Art. 3 del Estatuto del Ministerio Fiscal.**

8.- Las deficiencias anteriores, con la desprotección que producen en las víctimas, conduce a que las mujeres se resistan a denunciar los abusos de que son objeto, dado que tanto las carencias de la Administración de Justicia como las actitudes de jueces y fiscales son conocidas por la opinión pública, lo que genera el temor de las víctimas a ser sometidas a un juicio en su contra. Esta doble victimización continúa existiendo en nuestros Tribunales, como consecuencia fundamental de las campañas que se realizan desde todos los medios de comunicación, e incluso desde representantes del propio poder judicial, contra las mujeres que denuncian la violencia. Con este apoyo, los maltratadores y sus letrados se permiten expresar consideraciones descalificadoras y hasta insultantes contra las víctimas y las letradas que las defienden, tanto en sus escritos como en los interrogatorios y en las conclusiones en el momento de las vistas, e incluso jueces y fiscales apoyan este criterio en presencia de la víctima. Esto ocasiona que se cree en el ánimo de las mujeres una grave desconfianza en la aplicación de la ley y en el funcionamiento de la justicia. **Exigimos que los juzgadores adviertan a los letrados que no se admitirán afirmaciones inadecuadas e impropias que denoten el prejuicio machista, y así mismo exigimos que los jueces y fiscales se abstengan de manifestar expresiones despreciativas y humillantes contra las mujeres de marcado carácter machista y patriarcal.**

9.- En una mayoría de casos en los que la madre denuncia al padre por agresión sexual a los hijos menores, las denuncias no se aceptan, y cuando se tramitan, los jueces se muestran incomprensiblemente reticentes a interrumpir el régimen de visitas con el padre, aun cuando se observen indicios de tal conducta. Con ello, vuelve a vulnerarse el derecho a la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales, recogido en el **Art. 24 de la Constitución Española**, así como la obligación del Ministerio Fiscal de velar porque la función jurisdiccional se ejerza eficazmente, de conformidad con los apartados 1 y 10 del **Art. 3 de su Estatuto**, que obliga a dicha institución a velar por la protección procesal de las víctimas. Igualmente es incumplido el **Art. 1 del mencionado Estatuto del Ministerio Fiscal**, que obliga a sus miembros a promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los

derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley. **Exigimos que en los casos de denuncias de abusos sexuales a menores infligidos por el padre de la víctima, se interrumpa inmediatamente el régimen de visitas mientras se tramitan las diligencias pertinentes, y hasta tanto no se haya acreditado fehacientemente que no existe riesgo para el menor.**

10.- Necesidad de cumplimiento del principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal, establecida en el **Art. 2 de su Estatuto.** En la práctica forense, nos encontramos con asiduidad, que una vez tramitada la fase de instrucción de un proceso penal, terminada con Auto del Juzgado de incoación de juicio oral, existiendo conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal en las que acusa al querrellado por existir principio de prueba de culpabilidad suficiente, tales conclusiones se modifican en el acto del juicio oral, retirando la acusación dicho Ministerio, al no dar validez a las mismas pruebas que ya se llevaron a cabo en la fase anterior. Tal circunstancia se basa únicamente en la diferencia de criterios de los distintos miembros del Ministerio Fiscal que actúan. Así, aquel convencimiento derivado de las pruebas practicadas que llevó al fiscal actuante en la fase de instrucción, a formular acusación contra un individuo, resulta completamente insuficiente para el fiscal que comparece a juicio, lo que supone invalidar el trabajo de los dos años que en muchas ocasiones tarda en tramitarse la instrucción de un procedimiento judicial. Un ejemplo de tal situación, podemos leerlo en el caso de I. G.M, relatado en la parte primera del presente Informe. De la misma forma, al ser distinto juzgador aquel que practica la instrucción del procedimiento del que preside la fase de juicio oral, y por tanto existir divergencia de criterios, se pone en cuestión la base de la fase de Instrucción y su finalidad, ya que posteriormente, en el juicio oral, se desacredita todo aquello que supuso el convencimiento del juez de instrucción para proceder a la apertura del juicio oral.

Exigimos que el mismo miembro del Ministerio Fiscal que tramita la instrucción de las causas penales, acuda a la vista oral.

11.- Estamos en desacuerdo con que la fase de Instrucción de los procesos penales no se grabe en video, como ocurre con los juicios civiles. Del mismo modo, tampoco la vista penal es grabada, lo que supone una falta de prueba importante en aquellos casos en los que se hace necesario presentar recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, con lo que también se pierde la posibilidad de dejar constancia de las irregularidades que en muchos de estos juicios se producen y de las faltas de respeto que el propio juez y el fiscal muestran contra la propia víctima de maltrato, dejando impunes las faltas disciplinarias graves previstas en el **artículo 418 de la LOPJ**, que cometen los juzgadores en el transcurso de las vistas.

Solicitamos que se graben en video todas las actuaciones judiciales, desde el momento de la presentación de la denuncia, las diligencias de instrucción y el acto de la vista oral.

12.- Es evidente la carencia de medios que sigue padeciendo la Administración de Justicia. Juzgados situados en edificios viejos, incluso casas de vecinos, oficiales y auxiliares instalados en despachos minúsculos donde apenas se puede transitar entre las mesas, expedientes amontonados en estanterías a punto de caerse, e incluso en sillas y en el suelo, falta de ordenadores, impresoras y fotocopadoras útiles, que padecen numerosas averías que tardan días en arreglarse,

circunstancias que son bien conocidas por todos los profesionales del Derecho, y no podemos creer que las ignore el Ministro de Justicia y sus Departamentos pertinentes. Estas deficiencias en las instalaciones ocasionan que las mujeres maltratadas deban encontrarse con los maltratadores en los pasillos y vestíbulos de comisarías y Juzgados, que no existan ni siquiera mamparas para separarlos, que muchas veces deban declarar en la sala común de los juzgados, frente a varios oficiales y auxiliares, mientras entran en el despacho abogados y procuradores a tramitar otros asuntos. Y por supuesto, es escaso el personal que debe atender multitud de procesos, faltando jueces, fiscales, secretarios, oficiales, auxiliares y agentes judiciales, cuyo número mínimo para atender a un Juzgado es de nueve o diez personas, mientras muchas veces únicamente cinco o seis deben realizar todas las tareas. Tal escasez de personal y de medios origina inevitablemente los crónicos retrasos en la tramitación de los procesos que hace de la justicia una institución ineficaz y en consecuencia injusta. Exigimos que se **aumente el número de juzgados y se aumente significativamente la dotación de personal cualificado para ello, con preparación específica para atender a las víctimas de la violencia machista.**

MEDIDAS LEGISLATIVAS

13.- Es fundamental que los maltratadores ingresen en prisión cuando su peligrosidad así lo aconseje, especialmente cuando incumplan la orden de alejamiento y siempre que se haya dictado sentencia de cárcel contra ellos, aún cuando esta no alcance los dos años de prisión.

Así mismo consideramos imprescindible, para contrarrestar la dañina influencia que está teniendo en la opinión pública, e incluso en el criterio de algunos sectores del Poder Judicial, la ofensiva de las asociaciones de hombres y de algunos medios de comunicación contra las mujeres maltratadas :

- Que se introduzca en la normativa vigente las siguientes reformas:
- a) Añadir la figura delictual de “apología del terrorismo sexista”, para perseguir las campañas de opinión y las actitudes, comentarios y sarcasmos que nieguen el maltrato a la mujer, y obedezcan al propósito de minimizar o desalentar a las víctimas en su decisión de denunciar ante los Tribunales, como es el caso de la imputación genérica e irresponsable de tildar de denuncias falsas las que presentan las mujeres por maltrato.
- b) Que se otorgue consideración de testigo protegido a los declarantes en las causas por maltrato a la mujer, a fin de facilitar la práctica de la prueba testifical de aquellas personas que conozcan los hechos y que por miedo a las represalias del maltratador se niegan a prestar testimonio.
- c) Que se imponga la supresión judicial automática de toda comunicación del causante de la agresión a la mujer y los hijos, ya que estos son también inevitablemente víctimas directas.

FORMACIÓN DE JUECES, FISCALES Y PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

14.- Los jueces, fiscales, oficiales y agentes de la Administración de Justicia, que cubren plazas que enjuician el maltrato contra la mujer, carecen de especialización alguna en la materia, a diferencia de lo que ocurre en países avanzados. A los cursos de especialización que se imparten por parte del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Interior, respectivamente, asisten únicamente aquellos miembros que muestran interés en la materia, que no son siempre los que ocupan los puestos que debieran requerir tal especialización. Tales puestos son solicitados en virtud de intereses personales, en razón de obtener determinados destinos profesionales o ascensos de igual índole. Tales intereses no pueden primar sobre la especialización y formación que debiera exigirse para tratar temas de tal índole; no concurriendo en la actualidad el citado requisito de especialización para la ocupación de tales cargos, lo que incumple lo dispuesto en el Título II de la Ley de Violencia de género.

Exigimos que se cumpla lo dispuesto en esta ley, obligando a la especialización acreditada de tales cargos.

FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO; MÉDICOS FORENSES, PSICÓLOGOS, PSIQUIATRAS, ASISTENTES Y TRABAJADORES SOCIALES.

15.- La mayoría del personal sanitario, tanto los facultativos forenses como los que prestan servicio en hospitales públicos, no tienen la preparación adecuada para atender a las mujeres y niños víctimas de maltrato y abusos sexuales machistas. Así mismo carecen de la especialización necesaria los psicólogos, psiquiatras, trabajadores y asistentes sociales que se encuentran tanto en los hospitales como en los organismos oficiales adscritos a los Juzgados, y que cotidianamente emiten informes sobre el estado psíquico de víctimas y maltratadores. Informes que, además, suelen ser vinculantes para los juzgadores, limitándose éstos a seguir las recomendaciones de aquellos profesionales, con las consiguientes consecuencias perjudiciales para las víctimas que supone una resolución judicial basada en un informe emitido sin la preparación adecuada acerca de lo que supone la violencia machista, o dejándose guiar en la mayoría de los casos por la ideología patriarcal que rige hasta hoy el criterio de dichos profesionales. **Exigimos que se cumpla lo dispuesto en el Ley Orgánica de Medidas de Protección para las Víctimas de la Violencia de Género y se proceda a arbitrar los medios para que se le imparta la preparación adecuada a todos los profesionales sanitarios y de asistencia que intervengan en los procesos de violencia contra la mujer y los menores.**

ESTADÍSTICAS Y DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

16.- A pesar de la difusión que están dando los medios de comunicación constantemente al elevado número de órdenes de alejamiento que se conceden contra los agresores, unas 17.000 en el transcurso del presente año, se elude tratar la realidad de más de 20.000 denuncias de malos tratos en los que las mujeres denunciadas quedan sin protección. Denunciamos la campaña publicitaria engañosa que se está realizando en los medios de comunicación sobre la protección concedida a las víctimas, que no corresponde a los hechos reales. Así mismo, apenas se informa sobre las absoluciones que los Juzgados Penales dictan en el 80% de los casos de maltrato a la mujer, por supuesta falta de pruebas. Tampoco se informa de

las muertes de mujeres derivadas del maltrato, cuando se producen algún tiempo después de la agresión, o por enfermedad común o suicidio. De tal modo el recuento de las víctimas oficial siempre es menor que el que conocemos las asociaciones de mujeres. **Exigimos que se publiquen estadísticas fiables sobre estos hechos, en las que incorporen los ítems que otros países con más experiencia utilizan, realizadas por las instituciones y contrastadas con los datos que ofrecen las asociaciones de mujeres y los Observatorios de Violencia Doméstica.**

Estas conclusiones están apoyadas por la experiencia de las letradas que suscriben este informe, la evidente exigencia de protección de las víctimas del maltrato machista que formula nuestra sociedad, y forman parte de los objetivos que tanto la Ley de Violencia como el Pacto de Tolerancia Cero pretendían cumplir. Es de remarcar que el anteriormente mencionado Informe de Amnistía Internacional plantea más exigencias de las que aquí hemos plasmado.

Sin que realmente los poderes del Estado realicen, al menos, las modificaciones que en materia legislativa, policial y judicial aquí se solicitan, y se presupuesten los medios económicos para que realmente se implanten en nuestro país, **no se harán realidad los derechos aprobados** a favor de la mujer, en la mencionada Ley Integral de Violencia de Género, no amenguará un ápice la gravedad de la terrible lacra social que supone el maltrato a las mujeres y niños, y el femicidio que sufre nuestra población femenina con una frecuencia e incidencia insostenible, muy superior a los niveles aceptables en un Estado de Derecho.

Podemos pronosticar, sin miedo a error, que en caso de que no se tomen las medidas solicitadas en este informe sea, nuestro país seguirá detentando el dudoso honor de ser uno en los que más mujeres son víctimas de la violencia machista y en los que sus instituciones menos las protegen.

Barcelona, 31 de octubre 2006.